CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2023-2-0448-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

OXAPAMPA-OXAPAMPA-PASCO

"RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN EL CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO DE CAHUAPANAS, PUERTO BERMÚDEZ, OXAPAMPA"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

TOMO I DE II

PASCO - PERÚ

4 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

047202320448800

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2023-2-0448-SCE

"RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN EL CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO DE CAHUAPANAS, PUERTO BERMÚDEZ, OXAPAMPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I. ANTECEDENTES	**3**
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de control específico y alcance	3
4. De la Entidad o dependencia	3
5. Notificación del pliego de hechos	4
II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	**5**
FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE OBRA, SIN LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, PESE A LA EXISTENCIA DE PARTIDAS INCONCLUSAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/181 569,15.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	**33**
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	**33**
V. CONCLUSIONES	**34**
VI. RECOMENDACIONES	**35**
VII. APÉNDICES	**35**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2023-2-0448-SCE

"RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN EL CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO DE CAHUAPANAS, PUERTO BERMÚDEZ, OXAPAMPA"

PERÍODO: DE 1 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de labor n.° 2-0448-2023-002, iniciado con oficio n.° 0683-2023-MPO/OCI de 20 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la recepción y la liquidación de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Centro Poblado de San Francisco de Cahuapanas, Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa - Pasco", se realizó conforme a la normativa aplicable y condiciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la liquidación técnica financiera del contrato de obra, sin aplicar la penalidad por mora respecto al retraso injustificado de veintiún (21) días calendario (del 21 de junio de 2017 al 10 de julio de 2017) en la ejecución de la obra, hechos que no fueron advertidos por la Supervisión de Obra, jefe del Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia y gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, a pesar de tomar conocimiento que la obra se encontraba con partidas inconclusas.

Alcance

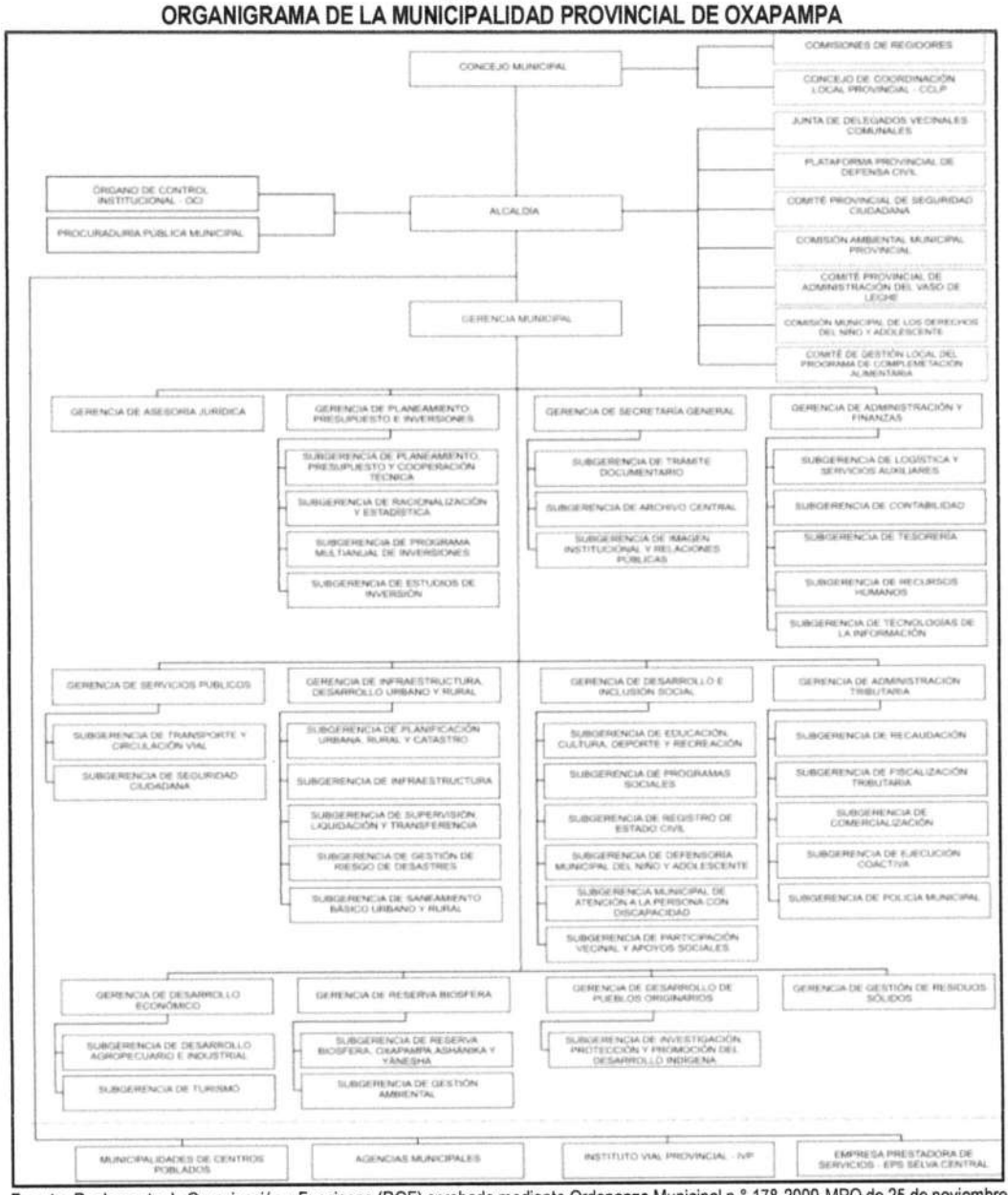
El servicio de control específico comprende el período de 01 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017 correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Provincial de Oxapampa pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincia de Oxapampa:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

IMAGEN N° 1:
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 178-2009-MPO de 25 de noviembre de 2009, modificado con Ordenanza Municipal n.° 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 del mismo mes y año, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios y aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE OBRA, SIN LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, PESE A LA EXISTENCIA DE PARTIDAS INCONCLUSAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/181 569,15.

De la revisión realizada a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que se suscribió el contrato n.° 216-2016-MPO con el Consorcio Pasco, por un monto de S/2 303 388,17, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Centro Poblado de San Francisco de Cahuapanas, Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa - Pasco", con un plazo de ejecución de 180 días calendario, con fecha de inició el 22 de diciembre de 2016 y culminación el 19 de junio de 2017; sin embargo, veinticuatro (24) días antes del vencimiento del plazo de ejecución de la obra, el residente y supervisor de obra suscribieron el acta de terminación de obra de 26 de mayo de 2017, indicando la culminación de la obra y solicitando su recepción; asimismo, el supervisor y el gerente de Infraestructura en calidad de área usuaria, dieron conformidad a las seis (6) valorizaciones de obra con un avance acumulado del 100% de las partidas contractuales, las cuales fueron pagadas como fecha ultima el 19 de junio de 2017, días antes de la recepción de obra.

Posterior a ello, el 10 de julio de 2017, el Comité de recepción de obra, integrado por el gerente de Infraestructura como Titular y el supervisor de obra, suscribieron el acta de observaciones de recepción de obra, identificando un pliego de once (11) observaciones; de las cuales, cuatro (4) observaciones, referidos a: construir las tapas en la cámara húmeda de la captación; la caseta de bombeo no cuenta con suministro eléctrico; falta culminar el cerco perimétrico en la planta tratamiento del agua potable y falta de instalación de puertas en las letrinas, se encontraron inconclusas, al no haberse ejecutado en su totalidad dentro del plazo de ejecución de obra vigente al 19 de junio de 2017, incumpliendo el plazo contractual establecido en el contrato de ejecución de obra, corroborado con el acta de observaciones de recepción de obra de 10 de julio de 2017, y el acta de visita de monitoreo de 19 de julio de 2017, realizado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento e informe situacional de 20 de julio de 2017 del Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia de la Entidad, dichos documentos se pusieron en conocimiento de la gerencia de Infraestructura, pese a ello el incumplimiento contractual no fue aplicado por el área usuaria, ni observado por el jefe del Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia, durante la presentación, evaluación y aprobación de la liquidación técnica financiera del contrato de obra, correspondiente a penalidad por mora respecto al retraso injustificado en la ejecución de la obra por parte del Consorcio Pasco de 20 de junio de 2017 al 10 de julio de 2017 (21 días calendario), aunado a ello, el gerente de Infraestructura solicita la devolución de la carta fianza, imposibilitando que la Entidad se pueda resarcir económicamente.

Por lo expuesto, con su accionar, el gerente de Infraestructura y el jefe del departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia, permitieron que el contratista se beneficie, al haber evaluado y aprobado la liquidación del contrato de ejecución de obra sin la aplicación de la citada penalidad.

La situación expuesta contraviene los artículos 8°, 9°, 10°, y 32° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 132°, 133° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; Cláusula Quinta: del plazo de la ejecución de la obra, Clausula Undécima: responsabilidades del contratista y Clausula Décimo Sexta: Penalidades, del Contrato n.° 216-2016-MPO; los numerales: 10. Especificaciones técnicas del expediente técnico de obra; planos de replanteo, Lamina AP-CAR-01, Lamina AP-PTAP -02 y Lamina UBS-AH-01 cometidos en el numeral 6 de la liquidación técnica financiera de obra; especificaciones técnicas del Adicional deductivo vinculante n.° 02, situación que favoreció al

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

contratista con la inaplicación de penalidad y el subsecuente perjuicio económico a la Entidad de S/181 569,15, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
CÁLCULO DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Penalidad diaria Art. 133	Cálculo de la penalidad por Mora	Penalidad por Mora (atraso) Art. 133
$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$	$\frac{0.10 \times S/2\ 334\ 460,10}{0.15 \times 180}$	**S/181 569,15**

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 216-2016-MPO de 16 de diciembre de 2016 y CP n.os 5179, 5189, 5180, 5190, 10, 11, 14, 320, 321, 444, 445, 985, 1156, 1286, 1287, 1559, 1979, 1979-A, 93, 94 y 95.
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) Antecedentes

Mediante resolución de alcaldía n.° 641-2015-M.P.O. de 16 de octubre de 2015[1] **(Apéndice n.° 3),** la Entidad aprobó el expediente técnico de obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Centro Poblado de San Francisco de Cahuapanas, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa - Pasco", en adelante "obra", por un monto de S/2 536 568,66[2].

Al respecto, el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de infraestructura, en calidad de área usuaria, mediante informe n.° 890-2016-GI-MPO de 25 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, remitió al gerente Municipal, los términos de referencia para la ejecución de la obra, por lo que la Entidad convocó el proceso de Licitación Pública n.° 001-2016-MPO (primera convocatoria) por el monto de S/2 303 388,17, suscribiéndose el contrato de ejecución de obra n.° 216-2016-MPO de 16 de diciembre de 2016[3] **(Apéndice n.° 5)**, entre la Entidad y el Consorcio Pasco[4] en adelante el "Contratista".

Es así que, para el inicio de la ejecución de obra, se designó mediante resolución de alcaldía n.° 670-2016-M.P.O. de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)** al señor Juan José Trujillo Jara, gerente de infraestructura, como inspector de obra; la cual dio inicio el 22 de diciembre de 2016, conforme se consigna en el acta de inicio de obra **(Apéndice n.° 7)**; posterior a ello, la Entidad contrato a la empresa consorcio Supervisor IART[5], en adelante "Supervisión", a través del contrato n.° 014-2017-MPO de 28 de febrero de 2017[6] **(Apéndice n.° 8)** para la supervisión de obra; debiendo precisar que el contrato de ejecución de obra tenía un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario, habiéndose previsto su culminación el 19 de junio de 2017.

Durante el proceso de ejecución de obra, se tuvieron seis (6) valorizaciones[7], que corresponde a un 79.24% del presupuesto del contrato, representando S/1 825 205,14, por la existencia de dos (2) deductivos de obra; asimismo, se valorizó la totalidad de los montos correspondientes al adicional de

[1] Mediante informe n.° 057-2015-GI-MPO de 06 de octubre de 2015, el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, solicita la aprobación con resolución de alcaldía del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 3).**
[2] El Ministerio de vivienda, construcción y saneamiento a través del Programa nacional de saneamiento urbano, transfirió a la Entidad, la suma de S/2 414 568,00.
[3] En la cláusula decima sexta, Penalidades: "*SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso*".
[4] Integrado por: Consorcio Lusac E.I.RL con RUC N°20489747244 y Constructora Mosser E.I.RL con RUC N.°20489748054.
[5] Integrado por el señor Juan Carlos García Durand con RUC n.°10401526442 y el señor Igor Arnold Rojas Domínguez con RUC n.° 10434968696
[6] Contrato que deviene del proceso de adjudicación simplificada n.° 012-2016-MPO (tercera convocatoria) para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra
[7] Valorización n.° 4, contempla a la valorización n.° 4 (contractual) y la valorización n.° 1 del Adicional de obra n.° 1.
Valorización n.° 5, contempla a la valorización n.° 5 (contractual) y la valorización n.° 2 del Adicional de obra n.° 1.
Valorización n.° 6, contempla a la valorización n.° 1 del Adicional de obra n.° 2.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

obra n.° 1[8] por el monto de S/438 816,13 y adicional de obra n.° 2[9], por el monto de S/71 253,59, alcanzando la suma de pago total de S/2 334 460,10; como se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
VALORIZACIONES PAGADAS (CPS Y N° DE FACTURA) AL CONSORCIO PASCO

VALORIZACIÓN	Descripción	Comprobante de pago			Consorcio Pasco	
		CP N°	Monto S/	Fecha	Factura N°	Monto S/
Val. n.° 1- diciembre 2016 **(Apéndice n.° 11)**	Val. n.° 1- diciembre 2016	10	300 000,00	13/01/2017	001-4	540 836,94
		14	219 203,46	13/01/2017		
	Pago detracción 4%	11	21 633,48	13/01/2017		
Val. n.° 2 - enero 2017 **(Apéndice n.° 12)**	Val. n.° 2 - enero 2017	320	199 900,62	01/03/2017	001-6	208 229,81
	Pago detracción 4%	321	8 329,19	01/03/2017		
Val. n.° 3 - febrero 2017 **(Apéndice n.° 13)**	Val. n.° 3 - febrero 2017	444	142 541,41	08/03/2017	001-7	148 480,64
	Pago detracción 4%	445	5 939,23	08/03/2017		
Val. n.° 4 - marzo 2017 **(Apéndice n.° 14)**	Val. n.° 4 - marzo 2017	985	138 573,24	07/04/2017	001-8	144 347,12
	Pago detracción 4%	1156	5773,88	18/04/2017		
Val. n.° 5 - abril 2017 **(Apéndice n.° 15)**	Val. n.° 5 - abril 2017	1287	199 866,19	10/05/2017	001-9	531 110,61
		1286	310 000,00	10/05/2017		
	Pago detracción 4%	1559	21 244,42	18/05/2017		
Val. n.° 6 - Val. n.° 1 – adicional n.° 2 mayo 2017 **(Apéndice n.° 16)**	Val. n.° 1 – adicional n.° 2 mayo 2017 (Val. 6)	1979	35 429,24	19/06/2017	001-10	39 365, 81
	Pago detracción 4%	1979-A	3 936,57	19/06/2017		
	Val. n.° 1- adicional n.° 2 agosto 2017 (Val. 6)	93	26 722,72	28/08/2017	001-11	31 072,93
	Pago de Retención 10%	94	3 107,29	28/08/2017		
	Pago detracción 4%	95	1 242,92	28/08/2017		
Total			**2 334 460,10**			

Fuente: Comprobantes de pago n.os 5179, 5189, 5180, 5190, 10, 11, 14, 320, 321, 444, 445, 985, 1156, 1286, 1287, 1559, 1979, 1979-A, 93, 94 y 95.
Elaborado por: Comisión de control.

Las citadas valorizaciones, fueron valorizadas al 100% de las partidas contractuales y adicionales por el Contratista, las cuales contaron con la conformidad de la Supervisión, jefe del Departamento de Supervisión, Liquidación Y Transferencia y gerente de Infraestructura, este último, en calidad de área usuaria, dando conformidad a las seis (6) valorizaciones de obra, conforme el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[8] El adicional deductivo de obra n.° 1, aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 151-2017-M.P.O. de 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, por el monto de S/-44,17
[9] El adicional deductivo de obra n.° 2, aprobado con resolución de alcaldía n.° 234-2017-M.P.O. de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, por el monto de S/31 117,10

CUADRO N° 3
CONFORMIDADES DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA

Valorización	Documento del Contratista	Documento del Supervisor/ inspector	Documento del Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia	Documento del área usuaria
Val. n.° 1-diciembre 2016 **(Apéndice n.° 11)**	Informe n.° 002-2017/R.C.F.- RESIDENTE DE OBRA de 28 de diciembre de 2016 y carta n.° 11-2016-OXAPAMPA/CP de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**	No adjunta la valorización	Informe n.° 250-2016/FPD-DSLT-GI-MPO de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**	Conformidad de servicios n.° 344-2016-MPO/GI el 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**
Val. n.° 2 - enero 2017 **(Apéndice n.° 12)**	Informe n.° 003-2017/R.C.F.- RESIDENTE DE OBRA de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 12)**	Informe n.° 054-2017-GI-MPO de 02 de febrero de 2017 del inspector de obra **(Apéndice n.° 12)**	Informe n.° 006-2017/FPD-DSLT-GI-MPO el 2 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 12)**	Conformidad de servicios n.° 007-2017-MPO/GI el 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 12)**
Val. n.° 3 - febrero 2017 **(Apéndice n.° 13)**	Informe n.° 003-2017/R.C.F.- RESIDENTE DE OBRA de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 13)**	Informe n.° 141-2017-GI-MPO de 24 de febrero de 2017 del inspector de obra **(Apéndice n.° 13)**	Informe n.° 026-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 24 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 13)**	Conformidad de servicios n.° 013-2017-MPO/GI el 2 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 13)**
Val. n.° 4 - marzo 2017 **(Apéndice n.° 14)**	Informe n.° 003-2017/R.C.F.- RESIDENTE DE OBRA de 27 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**	Carta n.° 005-2017-/CONSORCIO "OXAPAMPA SUPERVISOR IARD" de 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**	Informe n.° 040-2017/FPD-DSLT-GI-MPO el 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**	Conformidad de servicios n.° 096-2017-MPO/GI el 5 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 14)**
Val. n.° 5 - abril 2017 **(Apéndice n.° 15)**	Informe n.° 008-2017/R.C.F.- RESIDENTE DE OBRA 01 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**	Carta n.°007-2017-OXAPAMPA/CONSORCIO "SUPERVISOR IARD" de 5 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**	Informe n.° 054-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 5 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**	Conformidad de servicios n.° 110-2017-MPO/GI de 9 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**
Val. n.° 6 - Val. n.° 1 – adicional n.° 2 mayo 2017 **(Apéndice n.° 16)**	Carta n.° 009-2017-R.G.C.F/RESIDENTE DE OBRA de 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 16)**	Informe n.° 011-2017-OXAPAMPA/IARD-SO de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 16)** Carta n.° 11-2017-OXAPAMPA/CONSORCIO "SUPERVISOR IARD" de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 16)**	Informe n.° 069-2017/FPD-DSLT-GI-MPO el 6 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 16)**	Conformidad de servicios n.° 277-2017-MPO/GI de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 16)**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 5179, 5189, 5180, 5190, 10, 11, 14, 320, 321, 444, 445, 985, 1156, 1286, 1287, 1559, 1979, 1979-A, 93, 94 y 95.
Elaborado por: Comisión de control

b) Proceso de recepción de obra

De acuerdo al contrato, el Contratista tenía un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para la ejecución de la obra; iniciando el 22 de diciembre de 2016 y culminando el 19 de junio de 2017; sin embargo, el residente adelantó la culminación programada al 26 de mayo de 2017.

Es así que, el residente de obra, registró el 26 de mayo de 2017 en el asiento n.° 194 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 17)**, la culminación de la obra al 100%, entendiéndose que todas las partidas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

de obra fueron ejecutadas y con las consideraciones estipuladas en el expediente técnico y normativa aplicable, señalando lo siguiente:

"[...]
***Asiento n.° 194** - 26 de mayo de 2017.*
Del Residente
Habiendo recorrido el terreno, se presenta al supervisor los metrados correspondientes al avance final del mes, se ejecutó partidas que comprenden el adicional deductivo vinculante n.° 02 (...)
Solicito su verificación y aprobación de encontrarla conforme solicito el certificado de culminación de obra y el nombramiento de la comisión de recepción de obra
[...]"

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[10], que señala: *"El consultor asume la siguiente función: Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato"*. Debe entenderse que, para determinar y comunicar la culminación de la obra, el supervisor corrobora el fiel cumplimiento de la ejecución de la todas las partidas contempladas en el presupuesto de obra, en cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad del expediente técnico y de encontrar conforme lo señalado, continua con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

De igual forma, en el asiento n.° 195 (folio 98) de 26 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, el supervisor de obra deja constancia que ha verificado la culminación de la obra, y a la vez solicita la recepción de la misma, indicando:

"[...]
***Asiento n.° 195** - 26 de mayo de 2017.*
Del Supervisor
(...)
Se solicita la recepción de la obra en base al Reglamento de la Ley n.° 30225, de Contrataciones del Estado Artículo 179° – Recepción de la Obra
[...]"

Consecuentemente, mediante acta de terminación de obra de 26 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 19)** el señor Ramón Genaro Culquicondor Franco, residente de obra y el señor Arnold Rojas Domínguez, supervisor de obra, realizaron la verificación de las partidas ejecutadas concernientes al contrato principal y a los adicionales de obra n.°s 1 y 2, concluyendo en su ítem **noveno** lo siguiente:

"[...]
***Noveno:** Al término del recorrido se puede afirmar que el contratista ha **TERMINADO** la ejecución de las partidas contempladas en el presupuesto contractual y los adicionales (...)*
*Estando conforme se procede a firmar el documento de **Terminación de Obra***
[...]"

Posteriormente, con carta n.° 013-2017-OXAPAMPA/CONSORCIO "SUPERVISOR IARD" de 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, la supervisión representada por el señor Igor Arnold Rojas Domínguez, comunicó a la Entidad que la obra se encontraba culminada, y a la vez, solicitó la conformación del comité de recepción de obra, en atención a ello, con informe n.° 070-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 06 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Francisco Panduro Durand, jefe del departamento de supervisión, liquidación y transferencia, solicitó al señor Juan José Trujillo Jara, gerente de infraestructura, la conformación del Comité de recepción de obra; más adelante, con informe n.° 501-2017-GI-MPO de 08 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, el señor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[10] Aprobado mediante D.S. n.° 350-2015-EF y publicado el 10 de diciembre de 2015.

Juan José Trujillo Jara, gerente de infraestructura, emitió la conformación del Comité de recepción de obra, consignando a su persona como titular.

Por lo que, mediante resolución de alcaldía n.° 269-2017-M.P.O. de 13 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, se designa el Comité de recepción de obra, el mismo que indica lo siguiente:

"[...]
TITULARES:

- ***Ing. Juan José Trujillo Jara***
 Gerente de Infraestructura
- *Ing. Igor Arnold Rojas Domínguez*
 Supervisor de Obra
- *C.P.C. Aaron Augusto Palomino Juypa*
 Jefe de Oficina de Administración y Finanzas

SUPLENTES:

- *Bach. Francisco Panduro Durand*
 Jefe de Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia
- *C.P.C. Detzi Benites Romero*
 Contadora de Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia

[...]". **El resaltado es nuestro.**

Seguidamente, el Comité de recepción de obra del 03 al 10 de julio de 2017 realizó la visita de inspección a la obra, con la finalidad de evidenciar su culminación al 100% y además, comprobar el cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico; consecuentemente, de la inspección física realizada a los componentes de la obra en el período de días mencionados, para efectos de la recepción, la comisión de recepción, identificó un pliego de once (11) observaciones, las mismas que fueron plasmadas en el acta de observaciones de obra **(Apéndice n.° 24)**, señalando lo siguiente:

"[...]
CUARTO:
El plazo de ejecución de la obra es de 180 días calendario, desde el 22 de diciembre del 2016 al 19 de junio de 2017.
QUINTO:
La Comisión al término de la diligencia en la obra (...) procedió a levantar el acta de observaciones para su conocimiento al Consorcio Pasco las cuales detallo de la siguiente manera:

1. Mejorar el filtro en la captación.
2. Encauzar las aguas en la zona de captación, desarenador y sistema.
3. Construir las tapas en la cámara húmeda de la captación.
4. La caja de válvula de compuerta del tanque sedimentador está inundado.
5. La escalera del tanque cisterna se encuentra oxidado. (se deberá reemplazar o hacerla móvil).
6. La caseta de bombeo no cuenta con suministro eléctrico.
7. Falta culminar el cerco perimétrico en la planta de tratamiento de agua potable.
8. La tubería de salida de la cámara de bombeo se encuentra expuesta a la intemperie.
9. Falta mejorar la instalación del techo en el lecho de secado.
10. Falta mejorar el filtro biológico.

Falta la instalación de puertas en las letrinas. Cabe mencionar que estas ya están confeccionadas.
[...]"

Luego, con asiento de obra n.° 198 de 10 de julio de 2017, **(Apéndice n.° 25)** el residente anotó: *"la comisión de recepción pone de conocimiento al contratista que durante el intervalo de inspección de todas las partidas de la obra que se han encontrado las mismas son: (...)"*. Asimismo, mediante asiento n.° 199 de 16 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, anotó: *"ha realizado el levantamiento de las*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

observaciones mencionadas en el asiento #198 solicitando su verificación". Hecho que corrobora que el contratista no objeta las observaciones plasmadas.

Por otra parte, culminada la obra, el 18 de julio de 2017 se realizó una inspección por parte de la Entidad, a cargo de los Regidores[11] y teniendo como soporte técnico al jefe (e) del departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia, resultando el informe n.° 096-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, donde se evidencian partidas inconclusas en su ejecución, elaborado por el señor Francisco Panduro Durand, jefe del departamento de supervisión, liquidación y transferencia, y remitido al señor Juan José Trujillo Jara, gerente de infraestructura, con registro de ingreso n.° 2771 **(Apéndice n.° 28)**, el cual tuvo el trámite siguiente tránsito:

- Del seguimiento al tránsito administrativo del registro n.° 2771, se identificó que el señor Juan José Trujillo Jara dio atención cuarenta y ocho (48) días después, mediante memorándum n.° 208-2017-GI-MPO de 06 de setiembre de 2017**(Apéndice n.° 29)**, en el cual se solicita al departamento de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia se efectué el informe de levantamiento de observaciones; a pesar de que la obra se encontraba liquidada desde el 29 de agosto de 2017[12].

Del mismo modo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano[13], realizó una inspección a la obra, plasmada en el acta de visita de monitoreo de 19 de Julio de 2017[14]**(Apéndice n.° 33)**, en presencia de representante del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y el coordinador de la Unidad Ejecutora a cargo del señor Juan José Trujillo Jara, gerente de infraestructura, en el cual consignan observaciones y se evidencian partidas inconclusas referidas a la ejecución de la obra, documento que ingresó a la Entidad a través mesa de partes hoja de trámite documentario n.° 7942 de 03 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, el cual tuvo el trámite siguiente:

- La hoja de trámite documentario n.° 7942 de 03 de agosto de 2017, fue derivado a la oficina de la gerencia de infraestructura, recibido por la mencionada con el registro n.° 2987 de 03 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, quien a su vez remitió a la oficina del departamento de Supervisión, Liquidaciones y Transferencias el 04 de agosto de 2017. En atención al documento, el señor Panduro Durand Francisco, jefe del departamento de supervisión, liquidaciones y transferencias emitió el informe n.° 170-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 02 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 36)** al señor Juan José Trujillo Jara, gerente de infraestructura, en el cual solicitaba que se notifique mediante carta notarial a la empresa Contratista el acta de visita de monitoreo; cuando los citados funcionarios ya habían otorgado la conformidad de la liquidación técnica y financiera de la obra, 28 y 29 de agosto de 2017.

- Posterior a ello, el gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 1034-2017-GI-MPO de 03 de octubre de 2017**(Apéndice n.° 37)**, al gerente Municipal, solicitando notificar mediante carta

[11] En sesión de concejo n.° 012 de 27 de junio de 2017, a pedido de los Regidores, se solicita que se reprograme la fiscalización a la obra, para los días 17,18 y 19 de julio de 2017, emitiendo el Alcalde el memorándum n.° 454-2017-MPO de 28 de junio de 2017, al Gerente de Infraestructura, quien, solicita autorización de salida y viáticos al Gerente Municipal, a través del informe n.° 677-2017-GI-MPO de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 27)**.

[12] Mediante oficio n.° 13-2023-MPO/OCI de 14 de noviembre de 2023, se solicitó a la Entidad, el cuaderno de registro de la oficina del Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia, sobre el particular, el (e) gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, comunica, al Gerente municipal con oficio n.°1918-2023-GIDURyR-MPO/JFAM de 16 de noviembre de 2023, que no se ubicó la documentación solicitada, de igual forma, el gerente Municipal comunica al OCI con Oficio n.° 584-2023-MPO/GEMU de 17 de noviembre de 2023, que no se ubicó la documentación solicitada **(Apéndice n.°30)**.

[13] En merito al Convenio n.° 669-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 10 de junio del 2016, **(Apéndice n.° 31)**

[14] Mediante oficio n.° 492-2023-MPO/OCI de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°32)**, se solicitó al Programa Nacional de Saneamiento Rural del Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, remitir las actas de monitoreo realizada a la obra, en atención a ello, mediante oficio n.° 1397-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n° 33)**, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, remitió a la Jefa del Órgano de Control Institucional, el Acta de visita de Monitoreo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, de 19 de julio de 2017 **(Apéndice n.°33)**, debidamente suscrito por el representante MVCS el señor Carlos Néstor Janampa Mendoza y el señor Juan José Trujillo Jara.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

notarial a la empresa contratista. De la revisión al cuaderno de registro de la oficina de infraestructura registro n.° 4017 de 02 octubre de 2017**(Apéndice n.° 38)**, se tiene consignado: *"G.M Informe n.° 1034-2017 de 4 de octubre de 2017/anulado dijo G.M aquí oficina del ingeniero Trujillo"*.

- Del mismo modo, de la revisión al cuaderno de registro de la oficina de gerencia Municipal, registro n.° 8262 de 04 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, consigna la recepción del informe n.° 1034-2017-GI-MPO de 04 de octubre de 2017, se advierte el cuadro de proveído en blanco del cuaderno de registro.

- Es de precisar que, los documentos antes mencionados fueron tramitados a destiempo, puesto que la obra fue liquidada el 29 de agosto de 2017.

Posterior a ello, se suscribe el acta de recepción de obra el 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 40)** estableciendo en el segundo término que la obra se iniciaría el 22 de diciembre de 2016 y culminaría 26 de mayo de 2017, con un plazo de 156 días calendarios. Además, establece en su séptimo término, lo siguiente:

> *"[...]*
> ***SEPTIMO***
> *La comisión al término de la diligencia, y luego de verificar entre otros el levantamiento de observaciones emitidas por el Comité de Recepción el día 03 de julio de 2017, se dio por **RECEPCIONADA** la obra la misma que ha sido ejecutada verificado acorde a los documentos técnicos del Proyecto. Dándole a la empresa contratista la conformidad de **RECEPCIÓN DE OBRA**.*
> *[...]"*

Al respecto, el 24 de julio de 2017 mediante asiento n.° 200 **(Apéndice n.° 41)**, el residente de obra anotó: *"(...) previa verificación del comité de recepción de obra proceden a la firma del acta en cumplimiento al Art. 178° del reglamento D.S. 350-2015-EF, en tal sentido se viene preparando la liquidación final obra a fin de solicitar la carta fianza de fiel cumplimiento (...)"*; seguidamente, con asiento n.° 201 de la misma fecha **(Apéndice n.° 41)**, el supervisor de obra, anotó: "(...) *El levantamiento de observaciones, doy fe a la firma del acta de recepción de obra, en tal sentido, solicito al residente presentar la liquidación de obra en el plazo previsto al Art. 178° del reglamento D.S. 350-2015-EF (...)".*

c) Proceso de Liquidación de Obra

Es así que, con informe n.° 023-2017/R.C.F.-RESIDENTE DE OBRA de 22 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 42)** el residente de obra, remite al supervisor de obra, el informe final de liquidación de Obra, dando inicio al proceso de liquidación de contrato de obra.

En atención a ello, con informe n.° 132-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 28 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, el señor Francisco Panduro Durand, jefe del departamento de supervisión, liquidación y transferencia[15], remite al señor Juan José Trujillo Jara, gerente de infraestructura, el informe final de liquidación técnico financiero de ejecución de obra, para su aprobación mediante resolución de alcaldía, indicando lo siguiente:

> *"[...]*
> ***CONCLUSIONES***
>
> *1. Apruébese la Liquidación Técnico Financiero de la Obra (...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[15] Contratado mediante contrato de Locación de Servicios n.° 52-2017, 96-2017 y 204-2017, y sus respectivas adendas, de enero a noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**

(...)

3. *Autorizar y Ordenar al área correspondiente la liberación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, a favor de la empresa CONSORCIO PASCO, por la suma de S/ 230,338.61 (Doscientos Treinta Mil Trescientos Treinta y Ocho con 61/100 Soles) que garantiza el fiel cumplimiento del contrato,* ***debido a que el contratista no está sujeto a penalidades.*** *(el resaltado y subrayado en nuestro).*

[...]"

De igual manera, con informe n.° 874-2017/GI-MPO de 29 de agosto de 2017 **(Apéndice n.°45)**, el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de infraestructura[16], remite al gerente Municipal, la aprobación del expediente de liquidación técnico financiero de ejecución de Obra, el mismo, que en su folio n.° 2965 "CALCULO DE LA MULTA POR ATRASO EN LA ENTREGA DE OBRA" del tomo I, indica lo siguiente:

"[...]
RETRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA

Determinación del Retraso en la Terminación de la Obra
(...)
8. DÍAS DE RETRASO: ***NO HUBO***

CALCULO DEL ATRASO EN EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO n.° 01 DE OBRA
(...)
5. DÍAS DE RETRASO: ***NO HUBO RETRASO***

CALCULO DEL ATRASO EN EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO n.° 02 DE OBRA
(...)
5. DÍAS DE RETRASO: ***NO HUBO RETRASO***

[...]"

Posteriormente, emitiéndose la resolución de alcaldía n.° 376-2017-M.P.O.[17] de 29 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 48),** que aprueba la liquidación técnico financiera de la obra, sin penalidad alguna al ejecutor de obra.

Es así que, el Contratista mediante carta n.° 040-2017-OXAPAMPA/CP de 25 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 49)**, solicitó a la Entidad, la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento, documento que fue derivado a la oficina de Infraestructura, en atención a ello, mediante informe n.° 990-2017-GI-MPO de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, el señor Juan José Trujillo Jara, solicitó al Gerente Municipal, la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento, por lo que, a través de la carta n.° 006-2017-TES-MPO de 27 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, del jefe del departamento de Tesorería, realizó la devolución de la carta fianza n.° 1777098-03 correspondiente al fiel cumplimiento de la citada Obra.

d) Evaluación del ingeniero civil especialista

Sobre el particular, el ingeniero civil especialista del Órgano de Control Institucional, a través de la hoja informativa n.° 004-2023-MPO/OCI de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, señalo que, el Comité de recepción de obra, realizó un pliego de once (11) observaciones, los cuales se detallan:

"[...]
1. Mejorar el filtro en la captación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[16] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2015-MPO de 02 de enero de 2015 y cese con Resolución de Alcaldía n.° 429-2018-MPO de 24 de setiembre de 2018**(Apéndice n.° 46)**

[17] Documento que fue derivado a la oficina de Asesoría Legal, quien con informe n.° 398-2017-CPSV-OAJ-MPO de 29 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 47)**, la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente para que se apruebe la Liquidación Técnico y Financiera de la Obra, a través de resolución de alcaldía

2. *Encauzar las aguas en la zona de captación, desarenador y sistema.*
3. ***Construir las tapas en la cámara húmeda de la captación.***
4. *La caja de válvula de compuerta del tanque sedimentador está inundado.*
5. *La escalera del tanque cisterna se encuentra oxidado. (se deberá reemplazar o hacerla móvil).*
6. ***La caseta de bombeo no cuenta con suministro eléctrico.***
7. ***Falta culminar el cerco perimétrico en la planta de tratamiento de agua potable.***
8. *La tubería de salida de la cámara de bombeo se encuentra expuesta a la intemperie.*
9. *Falta mejorar la instalación del techo en el lecho de secado.*
10. *Falta mejorar el filtro biológico.*
11. ***Falta la instalación de puertas en las letrinas. Cabe mencionar que estas ya están confeccionadas.*** *(El subrayado es nuestro).*

[...]"

Sin embargo, de la revisión a las partidas detalladas en los numerales n.°S 3,6,7 y 11 del acta de observaciones del Comité de recepción de obra, no se puede considerar partidas subsanables u observadas, aquellas que se encuentran inconclusas en su realización vencido el plazo de ejecución de obra, los cuales se corroboran a través de:

- Acta de visita de monitoreo de 19 de Julio de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, en el cual consignan observaciones referidas a la ejecución de la obra, conforme lo siguiente:

"[...]
2.8. Componentes y/o Metas del Proyecto:

Sistema de Agua Potable:

Componentes del proyecto	Comentario
01 Und. Captación Galerías Filtrantes	Se encuentra con observaciones: Filtraciones en la base del muro – aleros, falta colocar la tapa de la cámara húmeda.
(...)	
01 Und. Sistema de Bombeo Fotovoltaico	No tiene suministro eléctrico (...)
(...)	
260.97m de Cerco Perimétrico alambrado para P.T.A.P.	Falta completar la instalación de los alambres de púas (Se encuentran solamente colocado los puntales o listones de madera).
(...)	
28 Und. UBS – Tipo Compostera	Falta colocar e instalar las puertas de todas las casetas o módulos y falta realizar el proceso de pintado.

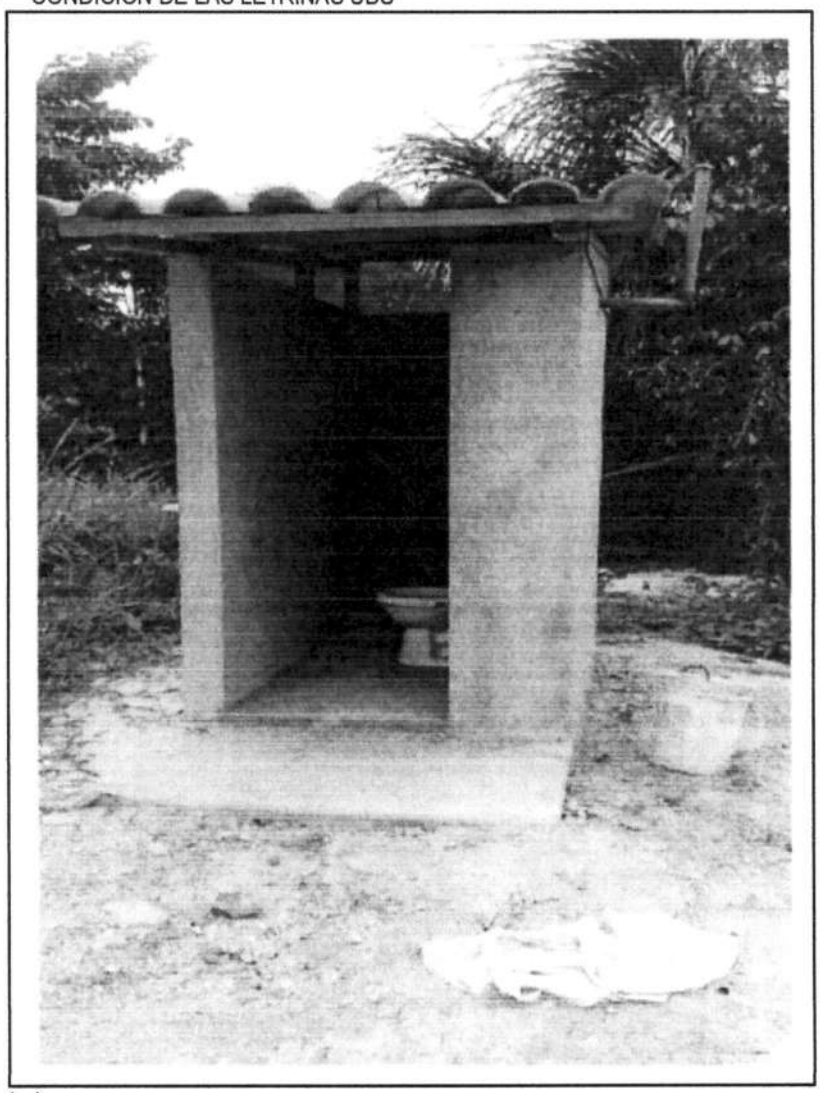
[...]"

Evidenciándose que la partida de 02.01.06.01 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TAPA METÁLICA, 02.05.01.07 PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO, 02.06 CERCO PERIMÉTRICO ALAMBRADO PTAP (L=260.97M), 1.02.01.01.01.09.04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA DE MADERA APANELADA CON MADERA DE PRIMERA, no culminó dentro del plazo contractual vigente programado 19 de junio de 2017.

- Informe n.° 096-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, informe de inspección técnica de obra, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

"[...]
III INFORME TÉCNICO DE LA INSPECCIÓN
(...)
✓ CONDICIÓN DE LAS LETRINAS UBS



(...)
IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *La obra se encuentra en condiciones tales y como cual detallan las imágenes antes mostradas.*
- *Se recomienda a la entidad ejecutora tomar las medidas necesarias para que dicha obra sea entregada al 100% de eficiencia a la población beneficiaria.*

[...]"

Sobre el particular, el informe muestra a través de la imagen subtitulada: Condición de las letrinas UBS, la falta de instalación de la puerta de madera, que corresponde a la partida; **01.02.01.01.01.09.04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA DE MADERA APANELADA CON MADERA DE PRIMERA,** evidenciando que la obra no culminó dentro del plazo contractual vigente programado 19 de junio de 2017.

Asimismo, indica que estas partidas, fueron valorizadas y pagadas al 100% en las valorizaciones n.°s 4, 5 y 6, pese a estar inconclusas, como se describe a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

CUADRO N° 4
RESUMEN DE VALORIZACIONES N°s 4, 5 Y 6 VALORIZADAS Y PAGADAS AL 100%

Partidas observadas en el acta de observaciones de obra	Código	Partida	Costo total S/ Costo Directo	Comprobante de pago n.° 985 de 7 de abril de 2017 y n.° 1156 de 18 de abril de 2017		Comprobante de pago n.° 1286 de 10 de mayo de 2017, n.° 1287 de 10 de mayo de 2017, y n.° 1559 de 18 de mayo de 2017		Comprobante de pago n.° 1979 y 1979-A, ambos de de 19 de junio de 2017.
				Valorización n.° 4: contractual	Valorización n.° 1 adicional n.° 1 (Val. 4)	Valorización n.° 5: contractual	Valorización n.° 2 adicional n.° 1 (Val. 5)	Valorización n.° 1 adicional n.° 2 (Val. 6)
				Monto valorizado S/	Monto valorizado S/	Monto valorizado S/	Monto valorizado S/	Monto valorizado S/
3. Construir las tapas en la cámara húmeda de la captación.	02.01.06.01	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TAPA METÁLICA	209,55			209,55		
6. La caseta de bombeo no cuenta con suministro eléctrico.	02.05.01.07	PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO	3 604,16					3 604,16
7.Falta culminar el cerco perimétrico en la planta de tratamiento de agua potable.	02.06	CERCO PERIMÉTRICO ALAMBRADO PTAP (L=260.97M	13 914,44			13 914,44		
11. Falta la instalación de puertas en las letrinas. Cabe mencionar que estas ya están confeccionadas.	01.02.01.01.01.09.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA DE MADERA APANELADA CON MADERA DE PRIMERA	11 597,25		2 899,31		8 697,94	

Fuente: Liquidación técnica financiera de obra, aprobada con resolución de alcaldía n.° 376-2017-MPO, de 29 de agosto de 2017 y comprobantes de pago n.°s 5179, 5189, 5180, 5190, 10, 11, 14, 320, 321, 444, 445, 985, 1156, 1286, 1287, 1559, 1979, 1979-A, 93, 94 y 95.
Elaborado por: Comisión de control.

<u>Con relación al numeral 3 construir las tapas en la cámara húmeda de la captación.</u>

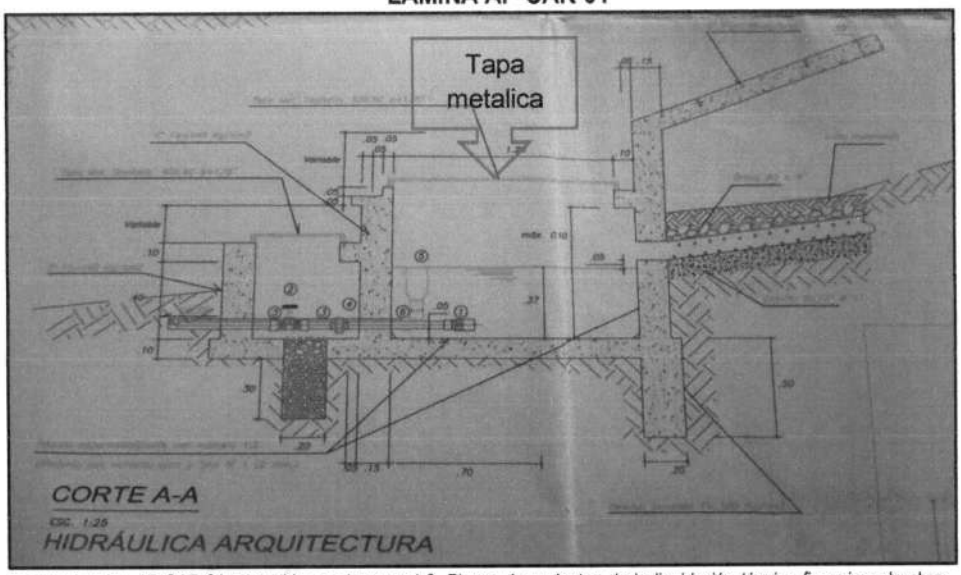
Conforme al presupuesto de obra del expediente técnico, que contiene todas las partidas que intervienen en la ejecución de la obra, se tiene el sub título 02.01 CAPTACIÓN – GALERIAS FILTRANTES, que comprende a la partida 02.01.06 CARPINTERIA METALICA, que a su vez contiene a la única subpartida **02.01.06.01 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TAPA METÁLICA**, que hace referencia a la denominación del numeral 3.

Sobre ello, especificaciones técnicas del proyecto contenida en el expediente técnico **(Apéndice n.°42)** aprobado, indica que:

> *"[...]*
> *02.01.06 CARPINTERIA METALICA*
> *02.01.06.01 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TAPA METALICA*
> *DESCRIPCIÓN*
> *Serán ejecutados, en cada caso, de acuerdo a los planos de arquitectura, asimismo, tendrán un buen acabado y de las dimensiones indicadas en los planos, debidamente ensambladas.*
> *[...]"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

IMAGEN N° 2
LAMINA AP-CAR-01



Fuente: Lamina AP-CAR-01 contenido en el numeral 6. Planos de replanteo de la liquidación técnica financiera de obra **(Apéndice n.° 42)**.

La citada partida corresponde al presupuesto contractual de obra, con un monto equivalente a S/209,55 del costo directo; asimismo, fue valorizada al 100%, en la valorización n.° 5[18] correspondiente al mes de abril de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, la misma que fue presentada por el residente de obra; además, fueron revisadas, evaluadas y aprobadas por: el señor Igor Arnold Rojas Rodríguez, supervisor de obra, el señor Francisco Panduro Durand, jefe del departamento de supervisión, liquidación y transferencia, mediante el informe n.° 054-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 5 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)** y Juan José Trujillo Jara, gerente de infraestructura, a través de la conformidad de servicios n.° 110-2017-MPO/GI de 9 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**; finalmente fue pagada con comprobante de pago n.° 1286, 1287, 1559 del año 2017, conforme se detalla:

CUADRO N° 5
VALORIZACIÓN PAGADA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TAPA METÁLICA

Código	Partida	CANT	Costo total S/	Valorización n.° 5	Comprobante de pago	
				Monto valorizado S/	CP n.°	Fecha
02.01.06.01	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TAPA METÁLICA	1	209,55	209,55	1286 1287 1559	10/05/2017 10/05/2017 18/05/2017

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1286, 1287 y 1559.
Elaborado por: Comisión de control.

[18] Con informe n.° 008-2017/R.C.F.- RESIDENTE DE OBRA 01 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Ramón Culquicondor Franco, residente de obra, remite al señor Igor Arnold Rojas Domínguez, supervisor de obra, el informe referente a las actividades realizadas durante el mes de abril de 2027, en el que adjunta la valorización n.° 5. En atención a ello, con carta n.°007-2017-OXAPAMPA/CONSORCIO "SUPERVISOR IARD" de 5 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Igor Arnold Rojas Domínguez representante común, remite al alcalde, la valorización n.° 5 y la valorización del adicional deductivo vinculante n.° 1 correspondiente al mes de abril 2017 que representa un avance físico de 23.06% y un avance físico acumulado de 98.29%.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De lo vertido, se evidencia que el acta de observaciones se identificó el numeral 3 que indica "*construir las tapas en la cámara húmeda de la captación*", cuando este debió culminarse el 19 de junio de 2017, conforme al plazo contractual vigente programado, empero, este no se cumplió en el plazo contractual vigente programado, tal como se corrobora en el acta de monitoreo de 19 de julio de 2017, en el cual indica que el componente de "*01 Und. Captación Galerías Filtrantes*" se encuentra con observaciones, referido a que: "*falta colocar la tapa de la cámara húmeda*": evidenciándose inconclusa la partida 02.01.06.01 suministro y colocación de tapa metálica al 10 de julio de 2017.

Con relación al numeral 6 La caseta de bombeo no cuenta con suministro eléctrico

Conforme al presupuesto de obra del expediente técnico del adicional de obra n.° 2, que contiene todas las partidas que intervienen en la ejecución del mencionado adicional de obra se tiene el **sub título 02.05 SISTEMA DE BOMBEO FOTOVOLTAICO**, que comprende a la partida 02.05.01 **SISTEMA DE GENERACIÓN**, que a su vez contiene a la única subpartida **02.05.01.07 PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO**, que hace referencia a la denominación del numeral 6, además, al estar valorizada y pagada la ejecución de la partida de pruebas y puesta en servicio, se entiende que la caseta de bombeo debió contar con el suministro eléctrico el día de la recepción de obra.

Sobre el particular, de la revisión a las especificaciones técnicas del adicional deductivo n.° 2 de obra, contenida en la Resolución de Alcaldía n.° 234-2017-MPO de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.°10)**, indica que:

> *"[...]*
>
> ***SUMINISTRO, TENDIDO Y PUESTA EN FLECHA DE LOS CABLES AUTOPORTANTES***
> *2.7.1 PRESCRIPCIONES GENERALES*
> *b) Equipos Todos los equipos propuestos para el tendido y la puesta en flecha, incluyendo sus accesorios y repuestos serán sometidos por el contratista a la inspección y aprobación de la Supervisión. Antes del inicio del tendido de los cables autoportantes, el Contratista demostrará a la Supervisión la correcta operación de los equipos*
> *[...]"*

La citada partida corresponde al presupuesto del adicional de obra n.° 2, con un monto equivalente a S/3 604,16 del costo directo, asimismo, fue valorizada al 100%, en la valorización n.° 6[19] correspondiente al mes de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, la misma que fue presentada por el residente de obra, además, fueron revisadas, evaluadas y aprobadas por el señor Igor Arnold Rojas Rodríguez, supervisor de obra, el señor Francisco Panduro Durand, jefe del departamento de supervisión, liquidación y transferencia, mediante informe n.° 069-2017/FPD-DSLT-GI-MPO el 06 de junio de 2017, **(Apéndice n.° 16)** y señor Juan José Trujillo Jara, gerente de infraestructura, mediante conformidad de servicios n.° 277-2017-MPO/GI de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, finalmente fue pagada con comprobante de pago n.° 1979 y 1979-A, ambos de 19 de junio de 2017, conforme se detalla:

[19] Mediante informe n.° 009-2017-R.G.C.F/RESIDENTE DE OBRA de 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Ramón Culquicondor Franco, residente de obra, remite al señor Igor Arnold Rojas Domínguez, supervisor de obra, la valorización n.° 6 y la valorización n.° 1 del adicional deductivo vinculante n.° 2, ambas correspondientes al mes de mayo de 2017. Seguidamente, con informe n.° 011-2017-OXAPAMPA/IARD-SO de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Igor Arnold Rojas Domínguez, supervisor de Obra, remite al titular de la Entidad, el informe de la valorización n.° 01 del adicional deductivo n.° 2, señalando la conformidad de los trabajos ejecutados correspondiente al mes de mayo de 2017. Asimismo, con carta n.° 11-2017-OXAPAMPA/CONSORCIO "SUPERVISOR IARD" de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Igor Arnold Rojas Domínguez en calidad de representante común del Consorcio Supervisor, remite al titular de la Entidad, la valorización n.° 6 y la valorización n.° 1 del adicional deductivo vinculante n.° 2 correspondiente al mes de mayo 2017 que representa un avance físico de 10.35% y un avance físico acumulado de 101.35%.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

CUADRO N° 6
VALORIZACIÓN PAGADA DE PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO

Código	Partida	Costo total S/	Valorización n.° 1 adicional n.° 2 (val. 6)	Comprobante de pago	
			Monto valorizado S/	CP n.°	Fecha
02.05.01.07	PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO	3 604,16	3 604,16	1979 1979-A	19/06/2017 19/06/2017

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s1979 y 1979 - A.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo vertido, se evidencia que el acta de observaciones de 10 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 24)** se identificó el numeral 6 que indica "*La caseta de bombeo no cuenta con suministro eléctrico*", cuando este debió culminarse el 19 de junio de 2017, conforme al plazo contractual vigente programado, empero, se tiene que en el acta de monitoreo de 19 de julio de 2017**(Apéndice n.° 33)**, indica que el componente de "*01 Und. Sistema de Bombeo Fotovoltaico*" se encuentra con observaciones, referido a que: "*no cuenta con suministro eléctrico*"; evidenciándose inconclusa la partida 02.05.01.07 pruebas y puesta en servicio al 10 de julio de 2017.

Con relación al numeral 7° Falta culminar el cerco perimétrico en la planta de tratamiento de agua potable

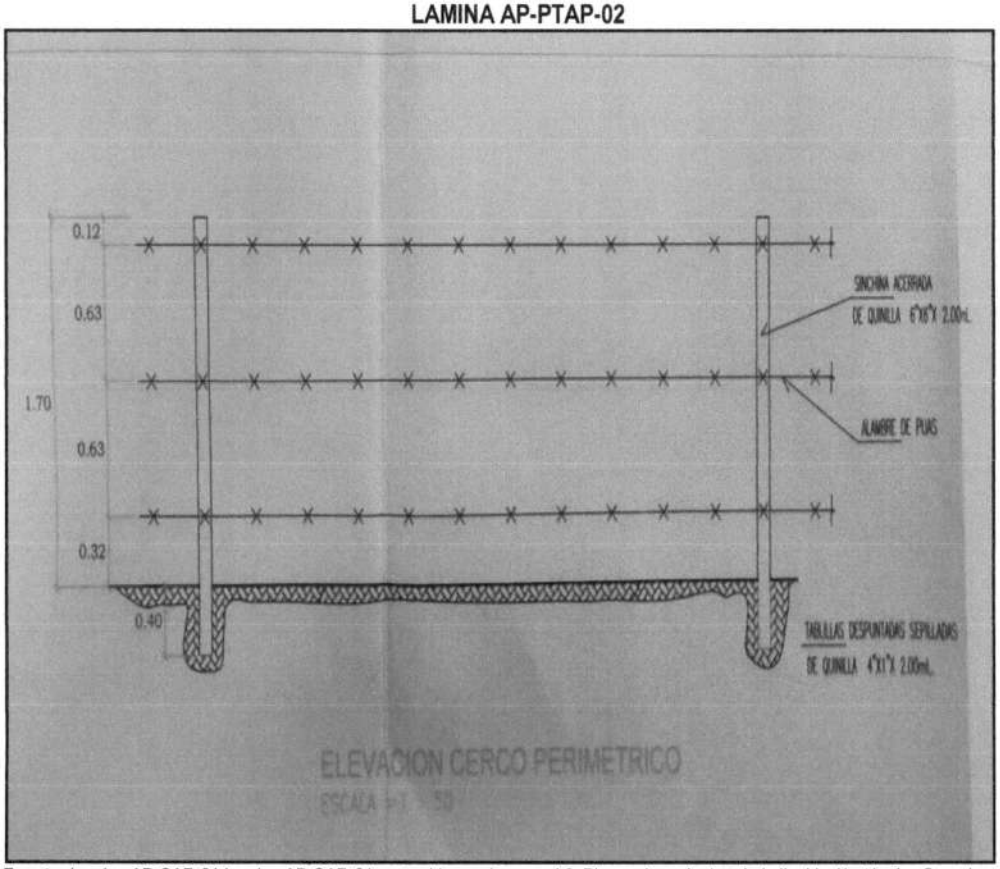
Conforme al presupuesto de obra del expediente técnico, que contiene todas las partidas que intervienen en la ejecución de la obra, se tiene el sub título 02.00 SISTEMA DE AGUA POTABLE, que comprende a la partida **02.06 CERCO PERIMÉTRICO ALAMBRADO PTAP L=260.97M**, que hace referencia a la denominación del numeral 7, ya que, al estar valorizada y pagada la realización de la mencionada partida, se entiende que la planta de tratamiento de agua potable, debió tener ejecutado todos los componentes del cerco perimétrico.

Sobre ello, especificaciones técnicas del proyecto contenida en el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 42)**, indica que:

> *"[...]*
> *02.06.04.02 COLOCACIÓN DE ALAMBRE DE PUAS P/CERCO PERMITRICO DE MADERA*
> *DESCRIPCIÓN*
> *Este rubro comprende la colocación del cerco de seguridad con madera y alambre de puas, para poder proteger la planta de tratamiento del ingreso de personas extrañas, con materiales de buena calidad, para su buen funcionamiento dentro de la infraestructura.*
>
> *Comprende los materiales necesarios para la construcción del cerco de seguridad, tales como madera de buena calidad, alambre de púas de buena calidad, y la base de concreto que servirá de soporte para la madera*
> *[...]"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

IMAGEN N° 3
LAMINA AP-PTAP-02



Fuente: Lamina AP-CAR-01 Lamina AP-CAR-01 contenido en el numeral 6. Planos de replanteo de la liquidación técnica financiera de obra **(Apéndice n.° 42).**

La citada partida corresponde al presupuesto contractual de obra, con un monto equivalente a S/13 914,44 del costo directo; asimismo, fue valorizada al 100%, en la valorización n.° 5 correspondiente al mes de abril de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, la misma que fue presentada por el residente de obra, además, fueron revisadas, evaluadas y aprobadas por el señor Igor Arnold Rojas Rodríguez, supervisor de obra, el señor Francisco Panduro Durand, jefe del departamento de supervisión, liquidación y transferencia, mediante informe n.° 054-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 5 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)** y Juan José Trujillo Jara, gerente de infraestructura, mediante conformidad de servicios n.° 110-2017-MPO/GI de 9 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, finalmente fue pagada con comprobantes de pago n.° 1286, 1287 y 1559 de 2017, conforme se detalla:

CUADRO N° 7
VALORIZACIONES PAGADAS DEL CERCO PERIMÉTRICO ALAMBRADO PTAP

Código	Partida	Costo total S/	Valorización n.° 5	Comprobante de pago	
			Monto Valorizado S/	Valorización n.° 5	
				CP n.°	Fecha
02.06	CERCO PERIMÉTRICO ALAMBRADO PTAP (L=260.97M)	13 914,44	13 914,44	1286 1287 1559	10/05/2017 10/05/2017 18/05/2017

Fuente: Comprobante de pago n.° 1286 de 10 de mayo de 2017.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

De lo vertido, se evidencia que el acta de observaciones de 10 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 24),** se identificó el numeral 7 que indica "*Falta culminar el cerco perimétrico en la planta de tratamiento de agua potable*", cuando este debió culminarse el 19 de junio de 2017, conforme al plazo contractual vigente programado, empero, se tienen que en el acta de monitoreo de 19 de julio de 2017**(Apéndice n.° 33)**, indica que el componente de "*Falta completar la instalación de los alambres de púas (Se encuentran solamente colocado los puntales o listones de madera)*" se encuentra con observaciones, referido a que: "*no cuenta con suministro eléctrico*"; evidenciándose inconclusa la partida 02.06 cerco perimétrico alambrado PTAP (L=260.97 M) al 10 de julio de 2017.

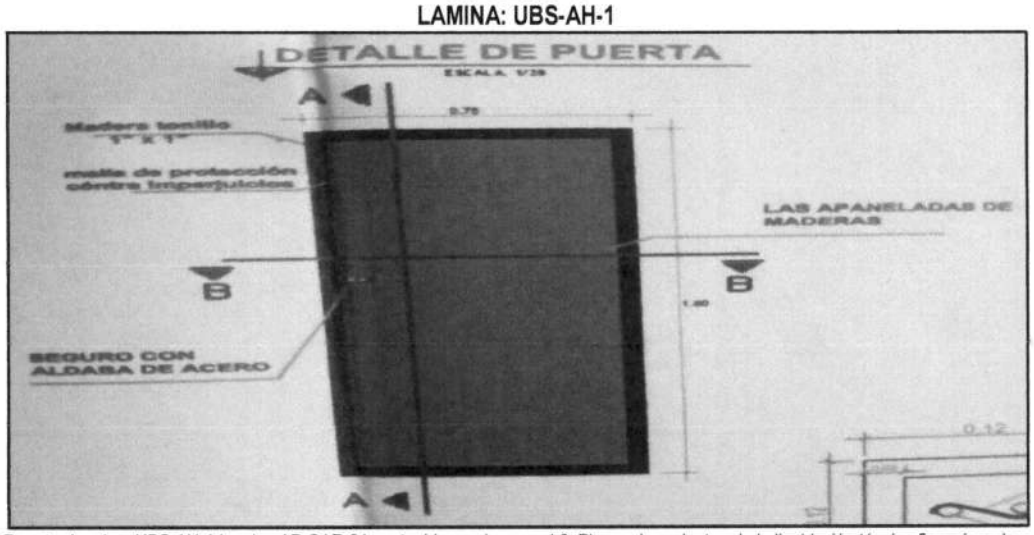
Con relación al numeral 11 "Falta la instalación de puertas en las letrinas. Cabe mencionar que estas ya están confeccionadas"

Conforme al presupuesto de obra del expediente técnico del adicional de obra n.° 1, que contiene todas las partidas que intervienen en la ejecución del mencionado adicional de obra se tiene el sub título 01.02.01.01 UBS – TIPO ARRASTRE HIDRÁULICO PARA VIVIENDAS S/CONEXIÓN (25 UND), que comprende a la partida 01.02.01.01.09 CARPINTERÍA DE MADERA, que a su vez contiene a la subpartida **01.02.01.01.01.09.04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA DE MADERA APANELADA CON MADERA DE PRIMERA**, que hace referencia a la denominación del numeral 11, ya que, al estar valorizada y pagada, sobre ello, la definición de instalación en la RAE, define al término Instalar como: "*Poner o colocar en el lugar debido a alguien o algo*", en este sentido, la realización de la partida de suministro e instalación de puerta de madera, se entiende que las Unidades Básicas de Saneamiento – UBS (puerta de madera), debían de encontrarse instaladas en cada módulo, conforme a lo descrito en la descripción de la partida.

Del expediente técnico de adicional n.° 1 y deductivo n.° 1 de obra **(Apéndice n.° 9)**, se tiene el informe n.° 004-2017-OXAPAMPA/IARD-SO de 16 de marzo de 2017**(Apéndice n.° 9)**, informe de evaluación de expediente de adicional deductivo vinculante n.° 01 de obra, emitido por el Supervisor de obra, que señala:

> *"[...]*
> *La partida suministro e instalación de puerta apanelada de primera calidad tiene un costo unitario de S/463,89 nuevos soles por unidad, lo que incluye mano de obra, materiales y equipos. Dichos precios son aceptables de acuerdo al lugar de la obra*
> *[...]"*

IMAGEN N° 4
LAMINA: UBS-AH-1



Fuente: Lamina: UBS-AH-1 Lamina AP-CAR-01 contenido en el numeral 6. Planos de replanteo de la liquidación técnica financiera de obra **(Apéndice n.° 42).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Por lo que, se corroboraría lo contemplado en el acta de observaciones, referido a "*Falta la instalación de puertas en las letrinas. Cabe mencionar que estas ya están confeccionadas*"; por lo que, la obra no culminó dentro del plazo contractual vigente programado 19 de junio de 2017.

La citada partida corresponde al presupuesto del adicional de obra n.° 1, con un monto equivalente a S/11 597,25 del costo directo, asimismo, fue valorizada al 100%, en las valorizaciones n.° 1 del adicional vinculante n.° 1 (marzo 2017), contenido en la valorización n.° 4[20] **(Apéndice n.° 14)**, y valorización n.° 2 del adicional vinculante n.° 1 (abril 2017), contenido en la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 15)**, como se muestra:

CUADRO N° 8
VALORIZACIONES PAGADAS DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA DE MADERA APANELADA

Código	Partida	Costo total S/	Valorización n.° 1 adicional n.° 1 (val. 4)	Valorización n.° 2 adicional n.° 1 (val. 5)	Comprobante de pago			
			Monto valorizado S/	Monto valorizado S/	Valorización n.° 4		Valorización n.° 5	
					CP n.°	Fecha	CP n.°	Fecha
01.02.01.01.01.09.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA DE MADERA APANELADA CON MADERA DE PRIMERA	11 597,25	2 899,31	8 697,94	985 1156	07/04/2017 18/04/2017	1286 1287 1559	10/05/2017 10/05/2017 18/05/2017

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 985, 1156, 1286, 1287, 1559.
Elaborado por: Comisión de control.

La citada partida, fue revisada, evaluada y aprobadas por el señor Igor Arnold Rojas Rodríguez, supervisor de obra; el señor Francisco Panduro Durand, jefe del departamento de supervisión, liquidación y transferencia, mediante informe n.° 040-2017/FPD-DSLT-GI-MPO el 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 14)** e informe n.° 054-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 5 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, y el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de infraestructura, mediante conformidad de servicios n.° 096-2017-MPO/GI el 5 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, y conformidad de servicios n.° 110-2017-MPO/GI de 9 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, finalmente fueron pagadas con los comprobantes de pago n.°s 985, 1156, 1286, 1287, y 1559 del año 2017.

Es menester precisar, que cada partida que integra el presupuesto del expediente técnico de Obra, expediente de adicional de obra n.° 1 y expediente de adicional de obra n.° 2, consta de una secuencia y un tiempo para ser ejecutadas, según el plazo de ejecución de obra, en ese sentido, las partidas inconclusas en su ejecución, no pueden ser consideradas como partidas observadas u subsanables, toda vez que son partidas que no se ejecutaron en su totalidad dentro del plazo contractual de ejecución de obra, por lo que, para su culminación requerirá de días adicionales, los cuales se configuran como días de retraso injustificado desde el día siguiente de culminado el plazo de ejecución de obra programado, por lo tanto, el Consorcio no culminó la ejecución de la partida en el plazo establecido.

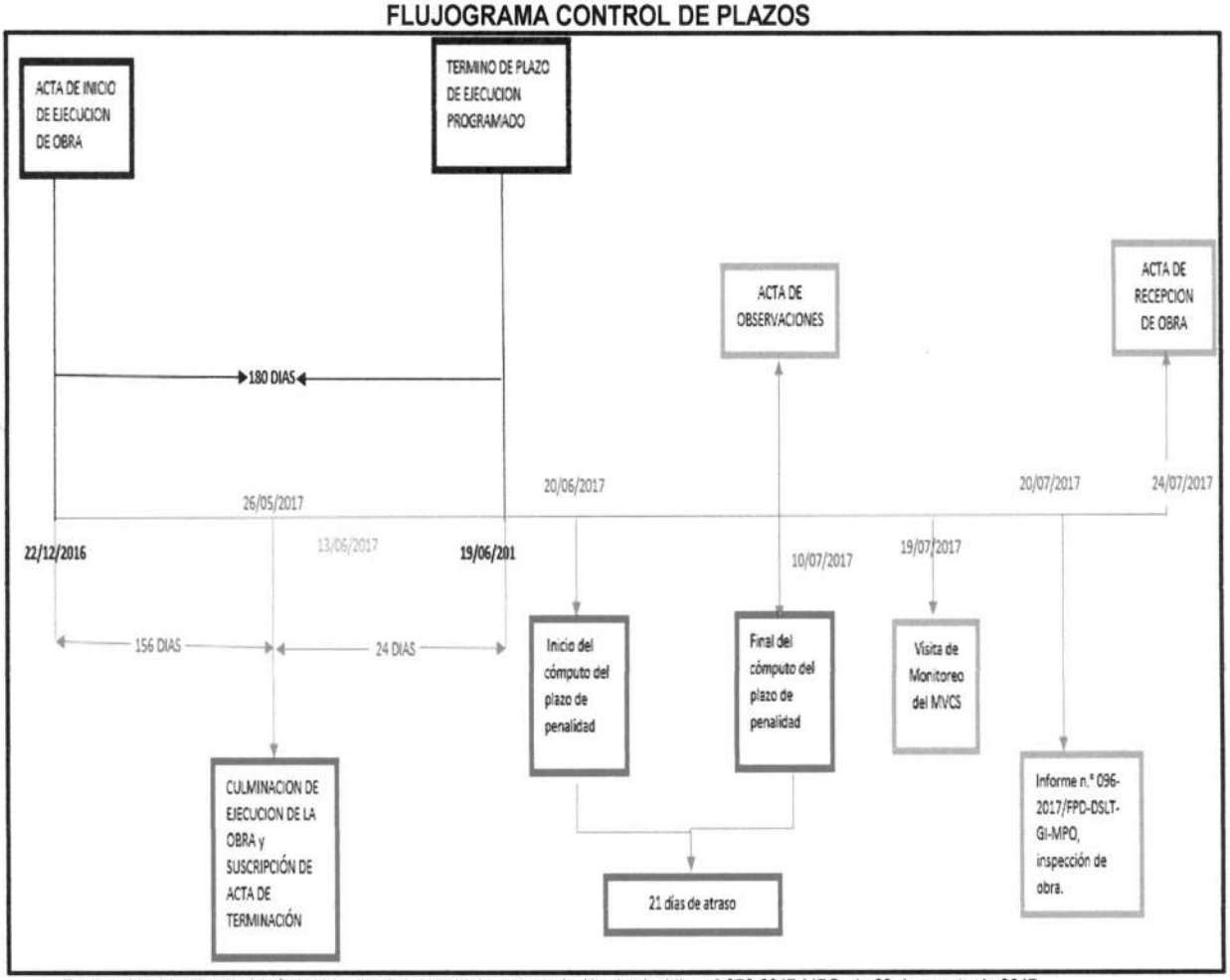
[20] Mediante informe n.° 003-2017/R.C.F.- RESIDENTE DE OBRA de 27 de marzo de 2017, (**Apéndice n.° 14**), el señor Ramón Culquicondor Franco, residente de obra, remitió al señor Igor Arnold Rojas Domínguez, supervisor de obra, el informe de ejecución de obra durante el mes de marzo de 2017, en el que adjunta la valorización n.° 4. En atención a ello, con carta n.° 005-2017-OXAPAMPA/CONSORCIO "SUPERVISOR IARD" de 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Igor Arnold Rojas Domínguez representante común, remitió al alcalde, el informe de valorización n.° 4 correspondiente al mes de marzo 2017, representando un avance físico de 20.55% y un avance físico acumulado de 75.23%.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

De lo expuesto, se evidencia documentalmente que en el proceso de recepción de obra aun existían partidas inconclusas en su ejecución, tal como consta en el acta de observaciones de obra de 10 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 24),** y acta de visita de monitoreo de 19 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, e informe n.° 096-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, las cuales no se pueden considerar como partidas observadas toda vez que son partidas que no se ejecutaron en su totalidad dentro del plazo contractual.

Por lo expuesto, al haberse formalizado el acta de observaciones de obra, donde se evidencia la existencia de partidas inconclusas y sin culminar detallados en los numerales n.°s 3, 6, 7 y 11 del acta de observaciones del comité de recepción de obra, acta de monitoreo e informe del estado situacional, muy aparte, de las observaciones que presentan los trabajos ejecutados; se advirtió, que la mencionada obra **NO CULMINO** en el plazo contractual de 19 de junio de 2017[21], y el acta de recepción de obra se suscribió el 24 de julio de 2017, dando por finalizado los trabajos ejecutados en obra, como se muestra en la línea de tiempo siguiente:

GRÁFICO N° 1
FLUJOGRAMA CONTROL DE PLAZOS



Fuente: Liquidación técnica financiera de obra, aprobada con resolución de alcaldía n.° 376-2017-MPO, de 29 de agosto de 2017
Elaborado por: Comisión de control.

[21] Fecha de término de la ejecución de la obra programado, el cual se contempla en el informe n.° 006-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 02 de febrero de 2017, del jefe del departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia, dirigidos a la gerencia de Infraestructura, respecto a la aprobación de la valorización n.° 2 **(apéndice n.° 12),** de igual forma, la citada fecha se puede apreciar en el acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 40),** asimismo, el calendario de avance mensual de obra **(Apéndice n.° 11 y 16)**, evidencia que la obra se ejecutara hasta el mes de junio de 25017, el mismo que se encuentra suscrito por el residente y supervisor de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

De la imagen, se evidencia un periodo de 21 días calendario de retraso injustificado (La ejecución de las partidas dentro del plazo contractual vigente culminó el 19 de junio de 2017, sin embargo, el 10 de julio de 2017, fecha de suscripción del acta de observaciones, quedaban partidas por concluir), por lo que en observancia de la normativa aplicable, se considera como mora y/o atraso en el plazo de ejecución de la obra, el mismo que genera la aplicación de penalidad por mora por retraso injustificado en la ejecución de la obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, acorde a lo señalado en la cláusula décima sexta (penalidades) del contrato n.° 216-2016-MPO de 16 de diciembre de 2016, generando un perjuicio económico a la entidad por la inaplicación de penalidad por mora por retraso injustificado en la prestación, por el importe de S/181 569,15[22]; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA EN LA PRESTACIÓN DE LA EJECUCIÓN

Datos		**Art. 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Cláusula Décima Sexta del Contrato n.° 216-2016-MPO**
Fecha de inicio de ejecución de obra	22 de diciembre de 2016	$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ Donde: F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días. o; F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
Plazo de Ejecución	180 días calendario	
Fecha Programada de termino de ejecución	19 de junio de 2017	
Fecha de culminación según acta de terminación	26 de mayo de 2017	
Fecha de inicio para el computo de retraso	20 de junio de 2017	
Fecha de corte para computo de retraso	10 de julio de 2017	
Retraso en la ejecución de la Obra	21 días calendario	
Monto contractual para la ejecución de la obra	S/2 334 460,10	

Cálculo de penalidad				
Formula	**Penalidad Diaria S/ (a)**	**Cantidad de días de retraso (b)**	**Cálculo de penalidad total S/ (a)x(b)**	**Penalidad Aplicable S/**
$= \frac{0.1 \times 2\,334\,460{,}10}{0.15 \times 180}$	8 646,15	21	181 569,15	**181 569,15**

Fuente: Valorizaciones de obra, acta de terminación, acta de observaciones, acta de recepción y liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[22] Es de precisar que, el citado monto guarda relación con el numeral 7.3.9 Liquidación del Contrato de Obra del Informe Pericial Técnico Financiero **(Apéndice n.° 54)** realizado a la obra por el Consorcio Santa María, el mismo que fue contratado por la Municipalidad Provincial de Oxapampa, el cual que corresponde al CASO FISCAL: 4206016300-2022-162-0.

La citada penalidad no fue observada y aplicada por el área usuaria a cargo de la gerencia de Infraestructura en el proceso de liquidación de obra, conforme lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de Contrataciones del Estado, que señala: "*Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)*", y el **artículo 132 Penalidades**, que señala: "*Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento* ".

De lo expuesto, se ha evidenciado que el Consorcio ha incurrido en retrasos injustificados en la culminación de la obra, las cuales son causales de aplicación de penalidad por mora por retraso injustificado establecidas en la cláusula décimo sexta del contrato de ejecución de Obra, no obstante, funcionarios de la entidad, revisaron, aprobaron y tramitaron la liquidación técnica y financiera de obra, sin haberse efectuado el cobro de estas penalidades, pese haber participado y tomado conocimiento de las visitas de inspección posterior a la culminación de la obra, realizadas por los Regidores e Inspección del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, que evidenciaban la existencia de partidas inconclusas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/181 569,15, con su accionar permitieron que el contratista se beneficie al haber revisado, evaluado y aprobado la liquidación del contrato de obra de ejecución de obra y realizando la devolución de la carta fianza n.° 1777098-03 correspondiente al fiel cumplimiento de la citada Obra.

Los hechos expuestos han contravenido la siguiente normativa:

- ***Ley n.°30225, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de Julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016.***

 "[...]
 TITULO I
 DISPOSICIONES PRELIMINARES

 CAPITULO I
 DISPOSICIONES GENERALES
 (...)

 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.
 (...)

 a) *El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.*

 Artículo 9. Responsabilidad

 "(...) Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta , son responsables, en el ámbito de las actualizaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

La entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder
(...)
CAPITULO IV
EL CONTRATO Y SU EJECUCION

Artículo 32. El Contrato
(...)
El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas antes indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...) En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.
[...]"

- ***Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.°350-2015-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.***

"[...]
CAPÍTULO III
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 132.- Penalidades
El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Penalidad diaria = 0.10 x monto / F x plazo en días

Donde F tiene los siguientes valores: (...) b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: (...) b.2) Para obras: F = 0.15.

(...)

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

(...)

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

(...)

Artículo 143.- Recepción y Conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.

(...)

Articulo 160.- funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)".

(...)

Artículo 173. -Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente

(...)

Articulo 178.- Recepción de la Obra y plazos

(...)

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

(...)

- ***Contrato n.° 216-2016-MPO, Ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Centro Poblado de San Francisco de Cahuapanas, Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa - Pasco", de 16 de dijere de 2016.***

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Ejecución de la Obra: Ejecución de la obra: ***Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Centro Poblado San Francisco de Cahuapanas, Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa-Pasco,*** *obra a ejecutarse según expediente Técnico de la Obra y los términos de referencia; bajo el sistema de contratación a precios unitarios.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento ochenta (180) días calendarios, (...)

CLAUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

(...)
El Contratista ejecutará la Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico aprobado.
(...)

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

Penalidad Diaria	*0.10 x Monto*
	F x Plazo en días

Donde:

F=0.15 para Plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.
(...)

- ***Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Centro Poblado San Francisco de Cahuapanas, Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa-Pasco", aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 641-2015-MPO, de 16 de octubre de 2015.***

(...)
10. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO
(...)
02.01.06.01 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TAPA METÁLICA

DESCRIPCIÓN
Serán ejecutados, en cada caso, de acuerdo a los planos de arquitectura, asimismo, tendrán un buen acabado y de las dimensiones indicadas en los planos, debidamente ensambladas.

(...)
02.06.04.02 COLOCACIÓN DE ALAMBRE DE PUAS P/CERCO PERMITRICO DE MADERA

DESCRIPCIÓN
Este rubro comprende la colocación del cerco de seguridad con madera y alambre de puas, para poder proteger la planta de tratamiento del ingreso de personas extrañas, con materiales de buena calidad, para su buen funcionamiento dentro de la infraestructura.
Comprende los materiales necesarios para la construcción del cerco de seguridad, tales como madera de buena calidad, alambre de púas de buena calidad, y la base de concreto que servirá de soporte para la madera

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

- ***Adicional y Deductivo de obra n.° 02, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 234-2017-MPO de 25 de mayo de 2017.***

(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
SUMINISTRO, TENDIDO Y PUESTA EN FLECHA DE LOS CABLES AUTOPORTANTES

2.7.1 PRESCRIPCIONES GENERALES
b) Equipos Todos los equipos propuestos para el tendido y la puesta en flecha, incluyendo sus accesorios y repuestos serán sometidos por el contratista a la inspección y aprobación de la Supervisión. Antes del inicio del tendido de los cables autoportantes, el Contratista demostrará a la Supervisión la correcta operación de los equipos.
(...)

Por lo expuesto, con su accionar el gerente de Infraestructura y el jefe del Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia permitieron que el contratista se beneficie, al haber revisado, evaluado y aprobado la liquidación de la obra sin la aplicación de la penalidad por mora por retraso injustificado, pese a haber participado y tomado conocimiento de las visitas de inspección posterior a la culminación de obra realizadas por los regidores e inspección del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento, que evidenciaban la existencia de partidas inconclusas.

Los hechos descritos permitieron que el contratista se beneficie, al haber revisado, aprobado y tramitado la liquidación del contrato de ejecución de obra, sin la aplicación de la penalidad por mora por retrasos injustificados, pese a la existencia de partidas inconclusas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/181 1569,15.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en el hecho, a las cuales se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica de la CGR, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos dentro del plazo otorgado **(Apéndice n.° 54),** del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación en los casos correspondientes, forman parte del **Apéndice n.° 54** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Juan José Trujillo Jara,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 22498989, en su condición de **gerente de Infraestructura,** periodo de 02 de enero de 2015 al 24 de setiembre de 2018, designado mediante resolución de alcaldía n.° 006-2015-MPO de 02 de enero de 2015 y concluido mediante resolución de alcaldía n.° 429-2018-MPO de 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 1-2023-CG/OCI-SCE-MPO/ cedula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0448-02-002 notificado el 21 de noviembre de 2023 a su casilla electrónica asignada **(Apéndice n.° 54)**, quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

 Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado, por haber elaborado el informe n.° 501-2017-GI-MPO de 8 de junio de 2017, solicitando la conformación del comité de recepción de obra, a pesar de que las partidas no se habían concluido, asimismo, en calidad de coordinador de la Unidad Ejecutora asiste y suscribe el acta de visita de monitoreo programada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

19 de julio de 2017 en el cual se consignan observaciones referidas a la ejecución de obra que evidencian partidas inconclusas, además, por haber recibido el informe n.° 096-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 20 de julio de 2017, elaborado por el señor Francisco Panduro Durand, jefe del departamento de supervisión, liquidación y transferencia el cual evidencia partidas inconclusas, el mismo que atendió cuarenta y ocho (48) días después, mediante memorándum n.° 208-2017-GI-MPO de 06 de setiembre de 2017, en el cual se solicita al Departamento de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia se efectué el informe de levantamiento de observaciones; a pesar de que la obra se encontraba liquidada desde el 29 de agosto de 2017.

De igual manera, elaboró y remitió el informe n.° 874-2017/GI-MPO de 29 de agosto de 2017 a la gerencia Municipal comunicando la aprobación del expediente de liquidación técnico financiero de ejecución de Obra sin el cálculo de multa por atraso por retraso injustificado en la ejecución de la obra y finalmente, solicito la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento a través del informe n.° 990-2017-GI-MPO de 26 de setiembre de 2017, a pesar de haber tomado conocimiento de la existencia de partidas inconclusas.

Además, por haber revisado, evaluado y aprobado; la subpartida **02.01.06.01 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TAPA METÁLICA**, a través de la conformidad de servicios n.° 110-2017-MPO/GI de 9 de mayo de 2017 que finalmente fue pagada con comprobante de pago n.° 1286, 1287, 1559 del año 2017; la subpartida **02.05.01.07 PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO**, a través de la conformidad de servicios n.° 277-2017-MPO/GI de 15 de junio de 2017, finalmente fue pagada con comprobantes de pago n.°s 1979 y 1979-A, ambos de 19 de junio de 2017; la partida **02.06 CERCO PERIMÉTRICO ALAMBRADO PTAP L=260.97M**, a través de conformidad de servicios n.° 110-2017-MPO/GI de 9 de mayo de 2017, finalmente fue pagada con comprobantes de pago n.° 1286, 1287 y 1559 de 2017; y la subpartida **01.02.01.01.01.09.04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA DE MADERA APANELADA CON MADERA DE PRIMERA**, a través de la conformidad de servicios n.° 096-2017-MPO/GI el 5 de abril de 2017 y conformidad de servicios n.° 110-2017-MPO/GI de 9 de mayo de 2017, finalmente fueron pagadas con los comprobantes de pago n.° 985, 1156, 1286, 1287, y 1559 del 2017, cuando se encontraba inconclusa en su ejecución, sin poder ser considerada partida observable o subsanable.

Por lo expuesto, con su accionar se habría permitido que el contratista se beneficie al haber revisado, evaluado y aprobado la liquidación de la obra sin la aplicación de la penalidad por mora, pese a haber participado y tomado conocimiento de las visitas de inspección posterior a la culminación de obra realizadas por los regidores e inspección del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento, que evidenciaban la existencia de partidas inconclusas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/181 569,15.

Los hechos expuestos, habrían vulnerado los artículos 8°, 9°, 10°, y 32° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; los artículos 132°, 133° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; Cláusula Quinta: del plazo de la ejecución de la obra y Clausula Décimo Sexta: Penalidades, del Contrato n.° 216-2016-MPO; los numerales: 10. Especificaciones técnicas del expediente técnico de obra; planos de replanteo, Lamina AP-CAR-01, Lamina AP-PTAP -02 y Lamina UBS-AH-01 cometidos en el numeral 6 de la liquidación técnica financiera de obra; especificaciones técnicas del Adicional deductivo vinculante n.° 02, aunado a ello habría inobservado sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°178-2009 de 25 de noviembre del 2009 **(Apéndice n.° 55);** asimismo, incumplió el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.°557-2016-MPO de fecha 2 de noviembre del 2016 **(Apéndice n.° 55)**, que establecen:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
8. ORGANOS DE LÍNEA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OXAPAMPA

8.2. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
"[...]
Artículo 62° Funciones de la Gerencia de Infraestructura
"(...) ***1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de desarrollo físico*** *y mantenimiento de la infraestructura vial, urbana y ornato de la ciudad;* ***3. Dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos de inversión de obras*** *de infraestructura vial y urbana en beneficio de la comunidad (...)".*

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
TITULO III
CAPITULO XIII
"[...]
79. GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

FUNCIONES ESPECIFICAS
"(...) ***1.*** *Programar, dirigir, coordinar y supervisar actividades técnico-administrativas de desarrollo de habilitación urbano y rural, saneamiento físico legal, estudios definitivos de inversión,* ***ejecución de obras****, Catastro urbano, Defensa Civil, Fiscalización del Mantenimiento de la Infraestructura Pública y Saneamiento;* ***8.*** *Formular y supervisar los proyectos de obras urbanas rurales del distrito y a nivel provincial en sus diversas etapas;* ***23.*** *Supervisar y controlar las liquidaciones de obras, resultado de los proyectos de inversión, de conformidad a la legislación vigente; (...)".*

Finalmente, transgredió lo estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 22 de julio de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función"*; del mismo modo, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.°28175, "Ley Marco del Empleo Público", que dispone: *"cumplir personal y diligentemente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, en consecuencia; con el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.°27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que establece: *"1.1. (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".*

2. **Francisco Panduro Durand,** identificado con Documento de Nacional Identidad n.° 43835720, en su condición de **jefe del Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia,** periodo del 09 de enero de 2017 al 30 de noviembre de 2017 a través del contrato de locación de servicios n.° 052-2017-MPO de enero de 2017; contrato de locación de servicios n.° 096-2017-MPO de abril de 2017; contrato de locación de servicios, adenda n.° 001 al contrato de locación de servicios n.° 096-2017-MPO de abril de 2017; contrato de locación de servicios n.° 204-2017-MPO de diciembre 2017 y adenda 001 al contrato de locación de servicios n.° 204-2017-MPO de diciembre 2017; generadas con las órdenes de servicio n.°s 00162 de 10 de febrero de 2017; 00268 de 06 de marzo de 2017; 00596 de 06 de abril de 2017; 00718 de 10 de mayo de 2017; 00948 de 06 de junio de 2017: 01193 de 03 de julio de 2017; 01478 de 03 de agosto de 2017; 01765 de 06 de setiembre de 2017; 02034 de 05 de octubre de 2017; 02358 de 13 de noviembre de 2017 y 0248 de 06 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 2-2023-CG/OCI-SCE-MPO/ cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0448-02-002 notificado el 21 de noviembre de 2023 a su casilla electrónica asignada **(Apéndice n.° 54)**, quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, no deslinda su participación en el hecho observado, por haber elaborado y solicitado con informe n.° 070-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 6 de junio de 2017 a la gerencia de Infraestructura la conformación del comité de recepción de obra, a pesar de que las partidas no se habían concluido, asimismo, por haber elaborado y comunicado el informe n.° 096-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 20 de julio de 2017 a la gerencia de Infraestructura, en el cual evidencia partidas inconclusas, además, por no haber accionado en el plazo a pesar de haber tomado conocimiento el 04 de agosto de 2017 de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

visita de inspección a obra del Ministerio de Vivienda, Construcción Y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el que se evidenciaban partidas inconclusas; atendiendo recién con informe n.° 170-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 02 de octubre de 2017, solicitando que se notifique mediante carta notarial el acta de visita de monitoreo a la empresa contratista; a pesar que ya había otorgado la conformidad de la liquidación técnica y financiera de la obra el 29 de agosto de 2017.

De igual manera, elaboró y remitió el informe n.° 132-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 28 de agosto de 2017, a la gerencia de Infraestructura el informe de liquidación técnico financiero de ejecución de obra para su aprobación sin el cálculo de multa por atraso por retraso injustificado en la ejecución de la obra y a la vez solicitó la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento a pesar de haber tomado conocimiento de la existencia de partidas inconclusas.

Además, por haber revisado, evaluado y aprobado; la subpartida **02.01.06.01 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TAPA METÁLICA**, a través del informe n.° 054-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 5 de mayo de 2017, que finalmente fue pagada con comprobante de pago n.° 1286, 1287, 1559 del año 2017; la subpartida **02.05.01.07 PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO**, a través del informe n.° 069-2017/FPD-DSLT-GI-MPO el 6 de junio de 2017finalmente fue pagada con comprobantes de pago n.°s 1979 y 1979-A, ambos de 19 de junio de 2017; la partida **02.06 CERCO PERIMÉTRICO ALAMBRADO PTAP L=260.97M**, a través del informe n.° 054-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 5 de mayo de 2017, finalmente fue pagada con comprobantes de pago n.° 1286, 1287 y 1559 de 2017; y la subpartida **01.02.01.01.01.09.04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA DE MADERA APANELADA CON MADERA DE PRIMERA**, a través del informe n.° 040-2017/FPD-DSLT-GI-MPO el 24 de marzo de 2017 e informe n.° 054-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 5 de mayo de 2017 finalmente fueron pagadas con los comprobantes de pago n.°s 985, 1156, 1286, 1287, y 1559 de 2017, cuando se encontraba inconclusa en su ejecución, sin poder ser considerada partida observable o subsanable.

Por lo expuesto, con su accionar se habría permitido que el contratista se beneficie al haber revisado, evaluado y aprobado la liquidación de la obra sin la aplicación de la penalidad por mora, pese a haber participado y tomado conocimiento de las visitas de inspección posterior a la culminación de obra realizadas por los regidores e inspección del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento, que evidenciaban la existencia de partidas inconclusas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/181 569,15.

Los hechos expuestos, habrían vulnerado los artículos 8°, 9°, 10°, y 32° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; los artículos 132°, 133° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; Cláusula Quinta: del plazo de la ejecución de la obra y Clausula Décimo Sexta: Penalidades, del Contrato n.° 216-2016-MPO; los numerales: 10. Especificaciones técnicas del expediente técnico de obra; planos de replanteo, Lamina AP-CAR-01, Lamina AP-PTAP -02 y Lamina UBS-AH-01 cometidos en el numeral 6 de la liquidación técnica financiera de obra; especificaciones técnicas del Adicional deductivo vinculante n.° 02, aunado a ello habría inobservado sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°178-2009 de 25 de noviembre del 2009 **(Apéndice n.° 55);** asimismo, incumplió el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.°557-2016-MPO de fecha 2 de noviembre del 2016 **(Apéndice n.° 55)**, que establecen:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
8.2. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
8.2.3. DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIONES Y TRANSFERENCIAS
"[...]
Artículo 66° Funciones de supervisión, liquidaciones y transferencias

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

*"(...) **3.** Monitorear la ejecución de las obras de infraestructura de la Municipalidad y mantener informado de los avances a la Gerencia de Infraestructura; **4.** Revisar y visar las liquidaciones de las obras de conformidad a las normas legales vigentes; 6. Realizar el proceso de liquidación técnico financiera de las obras con oportunidad y de conformidad con la legislación vigente, elaborando los informes técnicos respectivos y los proyectos de resolución de aprobación de las liquidaciones finales correspondientes (...)".*

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
TITULO III
CAPITULO XIII
"[...]
89. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA

FUNCIONES ESPECIFICAS
*"(...) **1.** Supervisar, directa y a través de terceros las actividades técnicas administrativas y las relacionadas con la ejecución de obras municipales derivadas de proceso de selección por contrata y por administración directa; 9. Revisar, evaluar y aprobar las valorizaciones de obra presentada por los supervisores o inspectores de obras, según corresponda; **10.** Emitir Informes de seguimiento de las verificaciones a las valorizaciones presentadas en la ejecución de obras y de las liquidaciones de obras efectuadas en forma periódica a la Gerencia de Infraestructura; **12.** Iniciar de oficio o por disposición superior, procedimientos sancionadores, intervención y penalidades en relación a los asuntos de su competencia; **14.** Supervisar el proceso de liquidación técnica y financiera de las obras con oportunidad y de conformidad con dispositivos vigentes; **16.** Controlar directamente o a través de terceros las liquidaciones de oficio de obras ejecutadas por administración directa o por contrata; **19.** Efectuar liquidaciones técnico-financieras que fueran solicitados por la Oficina de Infraestructura; **20.** Revisar las liquidaciones técnico-financieras presentadas por los contratistas, así como de obras ejecutadas por administración directa. (...)".*

Finalmente, transgredió lo estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 22 de julio de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función"*; del mismo modo, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.°28175, "Ley Marco del Empleo Público", que dispone: *"cumplir personal y diligentemente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, en consecuencia; con el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.°27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que establece: *"1.1. (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad aprobaron la liquidación técnica y financiera de obra, sin la aplicación de penalidad por mora, pese a la existencia de partidas inconclusas, situación que ocasionó un perjuicio económico por el importe de S/181 569,15", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)**, del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Tercero partícipe

Consorcio Supervisor IART, contratado para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra, mediante contrato n.° 014-2017-MPO de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, teniendo como representante legal al señor **Igor Arnold Rojas Domínguez,** identificado con DNI n.° 43496869, conformado por Juan Carlos García Durand y Igor Arnold Rojas Domínguez, con domicilio legal en la Urb. Leoncio Prado Mz. H Lt. 21 (Frente al terminal ETNASA), distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, Región Huánuco.

En su calidad de Supervisor, por suscribir el acta de terminación de obra el 26 de mayo de 2017, asimismo, por elaborar y remitir la carta n.° 013-2017-OXAPAMPA/CONSORCIO "SUPERVISOR IARD" de 31 de mayo de 2017, comunicando a la Entidad que la obra se encontraba culminada, ya la vez, solicitó la conformación del comité de recepción de obra, todo ello, a pesar de haber partidas inconclusas en su ejecución, y finalmente, aprobaron y tramitaron la liquidación técnica y financiera de obra, sin haberse efectuado el cobro de penalidad por mora por retrasos injustificados en la ejecución de la obra.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Oxapampa se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión realizada a la documentación proporcionada Entidad, se advierte que se suscribió el contrato n.° 216-2016-MPO con el Consorcio Pasco por un monto de S/2 303 388,17, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Centro Poblado de San Francisco de Cahuapanas, Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa – Pasco", con un plazo de ejecución de 180 días calendario, el mismo que inició el 22 de diciembre de 2016, debiendo culminar el 19 de junio de 2017, pero, veinticuatro (24) días antes del vencimiento del plazo de ejecución de Obra, el Supervisor emitió el Acta de Terminación de Obra de 26 de mayo de 2017, indicando la culminación de la Obra y solicitando su recepción, asimismo, el Supervisor y el Gerente de Infraestructura, dieron la conformidad a las seis (6) valorizaciones de Obra.

 Posterior a ello, el 10 de julio de 2017, el Comité de Recepción de Obra, integrado por el Gerente de Infraestructura y Supervisor de Obra, suscribieron el Acta de Observaciones de Recepción de Obra, identificando un Pliego de 11 observaciones, de las cuales cuatro (4) observaciones, referido a: construir las tapas en la cámara húmeda de la captación, la caseta de bombeo no cuenta con suministro eléctrico, falta culminar el cerco perimétrico en la planta tratamiento del agua potable y falta de instalación de puertas en las letrinas, están inconclusas, toda vez que son partidas que no se ejecutaron en su totalidad dentro del plazo de ejecución de obra vigente, al 19 de junio de 2017, incumpliendo el plazo de ejecución del contrato de Obra, estas partidas inconclusas se corroboran con el acta de visita de monitoreo de 19 de julio de 2017, realizado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento e informe situacional del Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia de la Entidad de 21 de julio de 2017, con fecha posterior al Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 10 de julio de 2017, incumplimiento contractual que no fue aplicado por el área usuaria, durante la liquidación técnica financiera del contrato de Obra, al no aplicar la penalidad por mora respecto al retraso injustificado en la ejecución de la obra por parte del Consorcio Pasco del 20 de junio de 2017 al 10 de julio de 2017 (21 días calendario), y por realizar la devolución de la carta fianza n.° 1777098-03 correspondiente al fiel cumplimiento de la citada Obra, situación que genero un perjuicio económico a la Entidad de S/181 569,15.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio de la acción legal respectiva, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 641-2015-M.P.O. del 16 de octubre de 2015, y copia autenticada de informe n.° 857 - 2015-GI-MPO de 06 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del informe n.° 890-2016-GI-MPO del 25 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del contrato n.° 216-2016-MPO del 16 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 670-2016-M.P.O. del 21 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del acta de inicio de obra de 22 de diciembre de 2016 y copia autenticada del acta de entrega de terreno del 22 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del contrato n.° 014-2017-MPO. del 28 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 151-2017-M.P.O. del 24 de marzo de 2017, con sus respectivos antecedentes en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 234-2017-M.P.O. del 25 de mayo de 2017, con sus respectivos antecedentes en copia simple.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 011 de 13 enero de 2017, copia autenticada del comprobante de pago n.° 014 de 13 de enero de 2017 y copia autenticada del comprobante de pago n.° 010 de 13 de enero de 2017, con sus antecedentes.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 321 de 01 de marzo de 2017, copia autenticada del comprobante de pago n.° 320 de 01 de marzo de 2017, con sus antecedentes.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 445 de 08 de marzo de 2017, copia autenticada del comprobante de pago n.° 444 de 08 de marzo de 2017, con sus antecedentes.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 985 de 07 de abril de 2017, copia autenticada del comprobante de pago n.° 1156 de 18 de abril de 2017, con sus antecedentes.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1287 del 10 de mayo de 2017, copia autenticada del comprobante de pago n.° 1559 del 18 de mayo de 2017, y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

copia autenticada del comprobante de pago n.° 1286 del 10 de mayo de 2017, con sus antecedentes.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1979-A de 19 de junio de 2017, copia autenticada del comprobante de pago n.° 1979 de 19 de junio de 2017, con sus antecedentes.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del asiento n.° 194 del 26 de mayo de 2017 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del asiento n.° 195 del 26 de mayo de 2017 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del acta de terminación de obra del 26 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la carta n.° 0013-2017-OXAPAMPA/CONSORCIO "SUPERVISOR IARD" del 31 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del informe n.° 070-2017/FPD-DSLT-GI-MPO del 6 de junio de 2017.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del informe n.° 501-2017-GI-MPO del 8 de junio de 2017.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 269-2017-M.P.O. del 13 de junio de 2017.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del acta de observaciones de obra del 10 de julio de 2017.

Apéndice n.° 25: Copia visada del asiento n.° 198 del 10 de julio de 2017 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 26: Copia visada del asiento n.° 199 del 16 de julio de 2017 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del informe n.° 096-2017/FPD-DSLT-GI-MPO del 20 de julio de 2017.

Apéndice n.° 28 Copia visada del registro n.° 2771 de 21 de julio de 2017.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del memorándum n.° 208-2017 GI-MPO del 6 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del oficio n.° 13-2023-MPO/OCI del 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia simple del convenio n.° 669-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU del 10 de junio del 2016 y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 32: Impresión del oficio n.° 0492-2023-MPO/OCI del 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia simple del oficio n.° 1397-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE del 26 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la hoja de tramite documentario n.° 00007942 del 3 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del registro n.° 2987 del 03 de agosto de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del informe n.° 170-2017/FPD-DSLT-GI-MPO del 2 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del informe n.° 1034-2017-GI-MPO del 3 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del registro n.° 4017 del 02 octubre de 2017.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del registro n.° 8262.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del acta de recepción de obra del 24 de julio de 2017.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del asiento n.° 200 del 24 de julio de 2017 y asiento n.° 201 del 24 de julio de 2017 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la carta n.° 020-2017-OXAPAMPA/IARD-SO del 28 de agosto de 2017 y copia simple del informe n.° 023-2017/R.C.F- RESIDENTE DE OBRA del 22 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del informe n.° 132-2017/FPD-DSLT-GI-MPO del 28 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del oficio n.° 605-2023-MPO/GEMU de 24 de noviembre de 2023, que adjunta los comprobantes de pagos n.° 452, 1017, 1322, 1749, 2334, 2893, 3241, 3744, 4324 y 4943, todos del año 2017, con sus respectivos antecedentes en copias fedateadas.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del informe n.° 874-2017-GI-MPO del 29 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 006-2015-MPO del 02 de enero de 2015 y copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 429-2018-M.P.O. de 24 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del informe legal n.° 398-2017-CPSV-OAJ-MPO del 29 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 376-2017-M.P.O. de 29 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la carta n.° 40-2017-OXAPAMPA/CP del 25 de setiembre de 2017 y copia autenticada de la hoja de tramite documentario n.° 00009962 de 25 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del informe n.° 990-2017-GI-MPO del 26 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la carta n.° 006-2017-TES-MPO del 27 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 52: Hoja informativa n.° 004-2023-MPO/OCI del 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 53: Copia simple de la carta n.° 024-2021/CO del 14 de junio de 2021, con sus antecedentes que lo contenga.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Apéndice n.° 54 Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

- Copia simple de la cedula de notificación n.° 1-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 21 de noviembre de 2023, impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0448-02-002, impresión del cargo de notificación. No presento comentarios o aclaraciones el señor Juan José Trujillo Jara;

- Copia simple de la cedula de notificación n.°2-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 21 de noviembre de 2023, impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0448-02-002, impresión del cargo de notificación. No presento comentarios o aclaraciones el señor Francisco Panduro Durand;

Apéndice n.° 55 Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 178-2009-MPO. del 25 de noviembre de 2009.

- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 557-2016-M.P.O. de 2 de noviembre del 2016.

Oxapampa, 04 de diciembre de 2023

Lissette Vanessa Flores Guevara
Supervisor de la Comisión de Control

Ken Willem Meza Asto
Jefe de la Comisión de Control

Lissette Vanessa Flores Guevara
Especialista Legal
CAJ n.° 2645

Ken Willem Meza Asto
Especialista Civil
CIP 110290

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Oxapampa, 04 de diciembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Lissette Vanessa Flores Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Oxapampa

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2023-2-0448-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE OBRA, SIN LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, PESE A LA EXISTENCIA DE PARTIDAS INCONCLUSAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/181 569,15	Juan José Trujillo Jara	[redacted]	Gerente de Infraestructura	02/01/2015	24/09/2018	Cargo de Confianza	[redacted]			X		
2		Francisco Panduro Durand	[redacted]	Jefe del Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia	09/01/2017	30/11/2017	Locación de Servicios	[redacted]			X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

CARGO

Firmado digitalmente por FLORES GUEVARA Lissette Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2023 21:28:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
TRÁMITE DOCUMENTARIO - RECIBIDO
15 DIC 2023
N° Registro: 17356 Folios: 02
Hora: 02:37 Firma:
LA RECEPCIÓN NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN, ADMISIÓN, NI CONFORMIDAD (Art. 134° del D.S. 004-2019-JUS)

Oxapampa, 04 de diciembre de 2023
OFICIO N° 0894-2023-MPO/OCI

Señor:
Euler Osorio Ruiz
Alcalde
Municipalidad Provincial de Oxapampa
Jr. Grau N° 302 – Oxapampa
Oxapampa/Oxapampa/Pasco

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 047-2023-2-0448-SCE
Referencia : a) Oficio N° 00683-2023-MPO/OCI de 20 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la recepción y liquidación de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el Centro Poblado San Francisco de Cahuapanas, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa - Pasco", en la Municipalidad Provincial de Oxapampa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 047-2023-2-0448-SCE, que recomienda disponer el inicio de las acciones legales respectivas a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lissette Vanessa Flores Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Oxapampa
Contraloría General de la República

Archivo
LVFG/kwma

Jirón Grau N° 302, Oxapampa, Oxapampa, Pasco
Teléfono: 063-462195
Email: ocicontraloriaoxapampa@gmail.com

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MEZA BERAUN Steven Samir FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2023 08:15:04 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/0448

DOCUMENTO	:	OFICIO N° Nº 0894-2023-MPO/OCI
EMISOR	:	LISSETTE VANESSA FLORES GUEVARA - JEFE DE OCI CON LICENCIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EULER DANIEL OSORIO RUIZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190242961
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	593

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 047-2023-2-0448-SCE, que recomienda disponer el inicio de las acciones legales respectivas a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. 894 Oficio remision SCE al TITULAr[F] (1)
2. 1
3. 8
4. 9
5. 2
6. 12
7. 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OWLG33**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MEZA BERAUN Steven Samir FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2023 08:15:04 -05:00

8. 4

9. 5

10. 10

11. 11

12. 6

13. 7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OWLG33**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2023 08:15:20 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° Nº 0894-2023-MPO/OCI
EMISOR	:	LISSETTE VANESSA FLORES GUEVARA - JEFE DE OCI CON LICENCIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EULER DANIEL OSORIO RUIZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 047-2023-2-0448-SCE, que recomienda disponer el inicio de las acciones legales respectivas a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190242961**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2023-CG/0448
2. 894 Oficio remision SCE al TITULAr[F] (1)
3. 1
4. 8
5. 9
6. 2
7. 12
8. 3
9. 4
10. 5
11. 10
12. 11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4QR1OW9**

13. 6

14. 7

NOTIFICADOR : STEVEN SAMIR MEZA BERAUN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4QR1OW9**